

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 15 de junio de 2016

Núm. Ext. 238

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TAMIHUA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
2014-2017.

folio 438

SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY NO. 4.

folio 618

H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 631

H. AYUNTAMIENTO DE CUITLÁHUAC, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 849

H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 359

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO VI**

H. AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VER.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
TAMIAHUA, VERACRUZ
2014-2017**

**Los habitantes del municipio de
Tamiahua, Veracruz**

P r e s e n t a c i ó n

El Honorable Ayuntamiento Constitucional a través de esta publicación da a conocer a la ciudadanía Tamiahuense, las disposiciones normativas aprobadas por el Cabildo que conforman el Bando de Policía y Gobierno, mismo que entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Es necesario destacar que la palabra “**POLICÍA**” aquí empleada no se refiere a los guardianes del orden “**GENERALMENTE UNIFORMADOS**” sino a la Administración de nuestra Villa como se comprobará en el contenido de este ordenamiento.

La expresión “**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**” Dimana de:

- a). Constitución General de la República, Artículo 115 fracción II, párrafo primero.
- b). Constitución Política del Estado de Veracruz, Artículo 71,
- c). Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre, Artículo 34.

Se trata de establecer las normas congruentes de las demás disposiciones reglamentarias, circulares y acuerdos de la Administración Municipal previstos en las Constituciones y Ley invocada y que de acuerdo al Cabildo, orientan nuestras actividades como responsable del Gobierno Municipal por el sendero del derecho.

A T E N T A M E N T E

Sufragio efectivo. No reelección

Tamiahua, Ver., febrero 18 de 2016

**El Presidente Municipal
Lic. Martin Cristóbal Cruz
Rúbrica.**

Considerando

Primero. Que el Municipio de Tamiahua, Veracruz, se conforma con la cabecera municipal, 17 congregaciones y 56 rancherías, distribuidas en 981.00 kilómetros cuadrados; necesita ser encauzado por los caminos de la legalidad y el derecho, actualizando su marco jurídico, como lo hacen los Gobiernos Federal y Estatal, para lograr una mejor participación y convivencia ciudadana.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 115 Constitucional, para dar autonomía plena a los Municipios, así como las reformas a los artículos 71 de la Constitución Política del Estado y 34 de Ley Orgánica del Municipio Libre deben adecuarse para beneficio de la Comunidad, las disposiciones reglamentarias que guían y facultan el quehacer político y administrativo del Ayuntamiento del Municipio de Tamiahua, Veracruz.

Tercero. Que por otra parte es nuestro deber seguir la norma dada por el C. Gobernador.

Cuarto. Que es conveniente armonizar las acciones Municipales con las similares derivadas de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Quinto. Que, además, es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad y proceso de todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles los servicios correspondientes.

SEXTO. Es necesario también que el Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del Municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, limpia nuestra ciudad é intocable su riqueza productiva en las ramas de: Comercio, Agricultura, Ganadería, Pesca, Ecología, Etc.

Por lo anterior expuesto, El Honorable Ayuntamiento de Tamiahua, Ver., en sesión de cabildo ordinaria número162, celebrada el 18 de febrero de 2016, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Título primero Del Municipio

Capítulo I Bases legales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio y tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Precisa las funciones del H. Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, como cuerpo colegiado, así mismo, regula la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del Municipio, en la esfera de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, en todas las ramas del Gobierno y Administración Municipales.

El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 2. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 3. Es deber de todo ciudadano, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento. Todo ciudadano puede denunciar, ante el Ayuntamiento en pleno, el presidente municipal o los ediles, las conductas que infrinjan este bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Capítulo II

Nombre y escudo

Artículo 4. Los Símbolos representativos del Municipio son:

El nombre es: **T A M I A H U A**

Las características del **escudo** son las siguientes: La conformación del escudo de armas, está basado en el origen etimológico de la palabra Tamiahua, para esto, tiene como figura principal y rematando la parte superior, la figura que representa a la **REINA TOMIYAUH**, tal y como aparece en el glifo del códice Xolotl y en posición de dueña absoluta de la laguna. Sobre la Reina está representado un pájaro y sobre éste, una planta de maíz, que es la que nos proporciona el sotol.

En la parte central del escudo se observan la figura de un pescador navegando de este-oeste, enriquecen a este escudo un cocotero que es una palma típica de estas regiones, una cabeza de ganado vacuno, que representa la actividad ganadera en nuestro Municipio y además una planta con dos mazorcas de maíz, la cual tiene relación con el origen del vocablo Tamiahua.

En la parte media inferior se representan las aguas de la laguna de Tamiahua y en ellas dispuestas simétricamente las especies que conforman su tradicional riqueza natural: un camarón, de frente un pez y en medio de ambos un ostión y en la parte inferior una jaiba.

En la parte inferior derecha, está escrito el vocablo Huasteco **TAM-YAM-JA**, que se traduce como; lugar de mucha agua, y en la parte inferior izquierda el vocablo náhuatl **TLALLIMIAHUATL**; que proviene de **TLALLY-TIERRA**; **MIAHUATL-ESPIGA**, **FLOR DE CAÑA O CAÑA DE MAIZ**.

Artículo 5. La reproducción y uso del escudo del Municipio será exclusivamente de los órganos del Honorable Ayuntamiento, debiéndose exhibir en formas ostensibles en sus oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, cualquier otro que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas que pudieran resultar aplicable según la ley vigente, quedando estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios o de explotación comercial.

Título segundo
Del territorio municipal
Capítulo I
Extensión y límites

Artículo 6. El territorio del Municipio de Tamiahua, Veracruz, tiene una superficie Aproximada de novecientos ochenta y un kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte, con los Municipios de Tampico alto y Ozuluama; al Noroeste, Tamalín y Chinampa de Gorostiza y Naranjos-Amatlán; al Oeste, Tancoco; al Suroeste, Cerro Azul y Temapache; al Sur, Tuxpan y al Este, El Golfo de México.

Artículo 7. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

Capítulo II
División territorial

Artículo 8. El territorio del Municipio está dividido en:

I. La cabecera Municipal, denominada; **VILLA DE TAMIAHUA**, dividida en cuarteles y manzanas.

II. Las congregaciones: 1. Acala, 2. Ajoquentla, 3. Balcázar, 4. Cafetal, 5. Dr. Lavista, 6. El Mesón, 7. Naranjal, 8. El Anono, 9. La Reforma, 10. La Tinaja, 11. Majahual, 12. Ojital, 13. Palma Sola, 14. Raya Obscura, 15. San Marcos, 16. Tampache, 17. Tanhuijo.

III. Las Rancherías: 1. Aguacatal Isla, 2. Aguacatal Dr. Lavista, 3. Barra de Corazones, 4. Buena Vista, 5. Cebadilla, 6. Chijolar, 7. Cuesillos, 8. Coyolar, 9. Col. Benito Juárez, 10. El Brujo, 11. El Progreso, 12. El Piñal, 13. El Salto, 14. El Coyol, 15. Francia, 16. Francisco González Bocanegra, 17. Hormiguero, 18. Isla del Ídolo, 19. La Labor, 20. Las Flores, 21. La Soledad, 22. La Encarnación, 23. Laja Blanca, 24. Laja Prieta, 25. La Puntilla, 26. Loma del Chote, 27. La Zanjita, 28. Las Mesillas, 29. Moralillo, 30. Naranjaquito, 31. Francisco I. Madero, 32. Papatlar, 33. Palo Blanco, 34. Paso del Norte, 35. Paso de Lorenzo, 36. Paso de León, 37. Paso Grande, 38. Paso Real, 39. Poza Honda, 40. Poblado Benito Juárez, 41. San Sebastián Tierra Blanca, 42. Totolapa, 43. Tarabitas, 44. Tantalamos, 45. Tenechaco, 46. Tancochin, 47. Tierra y Libertad, 48. Tampiquillo, 49. Tres Garantías, 50. Tecocoy, 51. Venustiano Carranza, 52. Xonacates, 53. Poblado La Guasima, 54. Poblado Estero de Milpas, 55. Colonia Nuevo Cuesillos.

Artículo 9. Ninguna autoridad podrá hacer modificaciones al territorio o a la división política del Municipio, esta solo procederá en los términos establecidos en el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en la propia Entidad Federativa.

Artículo 10. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

Título tercero

De la población

Capítulo I

Habitantes, vecinos y transeúntes

Artículo 11. Los nacidos dentro del territorio del Municipio de Tamiagua, responden al gentilicio de **TAMIAHUENSES**.

Artículo 12. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como los que sean vecinos de éste.

Artículo 13. Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el jefe de manzana y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en un plazo de tres meses posteriores a su llegada.

Artículo 14. Los habitantes y vecinos del Municipio tienen todos los derechos que otorgan La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, los de este Bando y demás ordenamientos municipales.

Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras públicas que requieren su cooperación.
- b) Ejercitar su derecho a la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;

Artículo 15. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado.
- e) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones legítimamente expedidos de la municipalidad, inclusive de Catastro manifestado los predios de su propiedad.
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad, posesión o usufructo.
- g) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- h) Denunciar ante las autoridades municipales a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, enrejados o tuberías de sistema de agua potable o drenaje, así como lámparas del alumbrado público o cualquier tipo de bien público propiedad del Ayuntamiento.
- i) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas lp, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, contaminar los parques o jardines o tirar basura en la vía pública.
- j) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de la zona urbana del municipio y cercar los que se encuentren fuera de la zona urbana, a fin de evitar que sean utilizados como depósitos de basura o se concentren personas dedicadas a la vagancia o mendicidad. y
- k) Las demás que establezcan la Constitución y las Leyes del Estado.

Artículo 16. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 18. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Artículo 19. El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el Municipio, conforme a las bases siguientes:

- I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomas de decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del Municipio:
- II. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5 % de los ciudadanos del Municipio, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la iniciativa popular y en los términos que señale el Reglamento Municipal de la materia;
- III. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones:
 - a) Participar organizadamente en Comités Municipales de Naturaleza Consultiva;
 - b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente;
 - c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y
 - d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.

Capítulo II

Padrones Municipales

Artículo 20. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

- a) Comerciales;
- b) Industriales; y,
- c) De servicios;

II. Padrón municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón municipal para el control de vehículos;

VIII. Padrón de automovilistas y choferes;

IX. Padrón de extranjeros;

X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;

XI. Padrón de jefes de manzana;

XII. Padrón de peritos responsables de obra;

XIII. Padrón de infractores del Bando; y,

XIV. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 21. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

Título cuarto
De la administración pública municipal
Capítulo I
Administración pública municipal

Artículo 22. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento actuando en sesión de Cabildo;
- II. El Presidente Municipal Constitucional;
- III. El Síndico Único; y
- IV. Los Regidores.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Artículo 22. Son auxiliares Administrativos del Ayuntamiento en sus respectivas demarcaciones territoriales:

- a) Los Agentes y Subagentes Municipales; y
- b) Los Jefes de Manzana.

Artículo 23. Son funcionarios Municipales:

- a) El Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional
- b) El Tesorero Municipal
- c) El Oficial Mayor
- d) Los Directores de las Dependencias del Ayuntamiento

Artículo 24. Son organismos auxiliares.

- a) La Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material; y
- b) Los Comités y patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

Artículo 25. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo II

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Artículo 26. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tamiahua es un cuerpo Colegiado y Deliberante, electo de acuerdo con lo que establecen las Leyes, encargado de la Administración del Municipio y cuya integración se rige por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre y está conformado por un Presidente, un Síndico y cuatro Regidores.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Honorable Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.- De estudio y programación de los problemas de la comunidad.
- II.-De reglamentación para el Gobierno y Administración del Municipio.
- III.-De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo y
- IV.-De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

Artículo 28. El Presidente Municipal será el responsable de las funciones Ejecutivas del Honorable Ayuntamiento para lo cual se auxiliará de acuerdo con el Cabildo, de un Aparato Administrativo organizado conforme a las técnicas de Eficiencia Administrativa.

Los empleados municipales de confianza y de base, deberán atender al público de inmediato con eficiencia, cortesía y honestidad.

Artículo 29. El Síndico y Regidores tendrán las funciones que fijan la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás que se desprendan de las comisiones que les hayan sido conferidas por el Cabildo, de las que rendirán un informe de sus avances, cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 30. Los Directores de las diversas Dependencias Municipales, en el desempeño de sus funciones, se regirán por el Reglamento interior y por el Reglamento del Ramo correspondiente, en coordinación con la Comisión Edilicia respectiva.

Título quinto
Capítulo único
De la seguridad pública

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 31. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Artículo 32. En materia de seguridad, el Ayuntamiento deberá:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del Municipio, siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones Municipales lo permitan.

II. Establecer mediante convenio de cooperación con el Estado y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre que nos rige la preservación de la seguridad ciudadana, en la cual participen elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, y

III. Llevar relación estadística de las conductas antisociales que sanciona este ordenamiento, con el fin de prestar los servicios preventivos, seguridad y vigilancia que se requieran.

Artículo 33. El Honorable Ayuntamiento proveerá en la esfera de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno del Estado, de acuerdo al convenio de cooperación, que la Policía:

I. Vigile que no se altere el orden público, con el objetivo de garantizar la seguridad y tranquilidad colectiva; instrumentando un dispositivo operativo, de acuerdo con las características y necesidades del Municipio.

II. Impida que los menores concurren a determinados lugares reservados para adultos.

III. Detengan y pongan a disposición de las Autoridades Competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres.

IV. Brinde auxilio a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma, pero quien este imposibilitado para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicaran las sanciones que establece este ordenamiento.

V. Prevenga siniestros, que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de los habitantes.

VI. Vigile el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y tranquilidad pública.

VII. Atienda a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte así como la ubicación de los sitios que desee visitar.

VIII. Auxilie a los Servidores Públicos debidamente acreditados cuando lo solicite, en beneficio de la comunidad.

IX. Auxilie a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, los pondrá a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guardia, y

X. Cumpla con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la Superioridad.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Policía Municipal:

I. Maltratar a los detenidos, en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que les imputen.

II. Retener a su disposición a las personas sin motivo justificado.

III. Practicar cateos sin orden judicial.

IV. Retener a una persona por más de doce horas sin ponerla a disposición de las Autoridades Competentes, y

V. Portar armas fuera del horario de servicio.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el avocarse por sí mismo, al conocimiento de hechos delictivos y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 35. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 37. En prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Honorable Ayuntamiento debe de cooperar con la Cruz Roja, Organizaciones de rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social.

Título sexto**Capítulo I****De la estructura urbana, de los servicios públicos municipales
y de las actividades económicas****DE LA ESTRUCTURA URBANA**

Artículo 38. El Honorable Ayuntamiento deberá de regularizar y actualizar el fundo legal y el Plan de Desarrollo, en los centros de población.

Se revisarán las Demarcaciones Administrativas, Congregaciones, Colonias Urbanas y Suburbanas, Cuarteles y Manzanas de la Ciudad, se mantendrá actualizada la Cartografía del Municipio, la nominación de las colonias, calles y nomenclatura de los predios.

Artículo 39. El Honorable Ayuntamiento velará por una Política Urbanística, por lo consiguiente habrá de:

- I. Delimitar las reservas territoriales de acuerdo al Plan de Desarrollo de la Población.
- II. Consolidar la Tenencia de la Tierra urbana en las colonias populares, para que la ciudad guarde un crecimiento armónico.
- III. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente de reforestación, jardinería y limpieza.
- IV. Cuidar la estética de la ciudad, calles típicas, fachadas, monumentos y edificios públicos considerados históricos.
- V. Respetar las normas Federales, Estatales y Municipales, que sobre urbanización y asentamientos humanos estén vigentes.
- VI. Brindar los apoyos necesarios a las Instituciones Federales y Estatales que tengan como objetivo atender la vivienda popular.
- VII. Gestionar ante las autoridades de Transito del estado que:
 - a). Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.
 - b). Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje.
 - c). Se respeten los señalamientos de tránsito por los conductores y peatones.
 - d). Se vigile que los automotores circulen dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado.
 - e). Se mantenga una campaña permanente de educación vial, y
 - f). se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.
- VIII. Promover las medidas necesarias para la prevención de la contaminación en general y en especial para el control de la contaminación por vehículos automotores, incineración de basura con emisión de humos, polvos, ruidos, altoparlantes y amplificadores de sonido en locales comerciales particulares.
- IX. Prohibir en la ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo acuerdo especial del Ayuntamiento, y
- X. Evitar que en el primer cuadro de la Villa, se instale el comercio ambulante y semifijo.

Artículo 40. El Honorable Ayuntamiento regula las condiciones de higiene, seguridad y estética a que deba ajustarse las construcciones y sus modificaciones en terrenos particulares, ejidales, comunales y públicos.

Artículo 41. Es obligación de los propietarios de fincas urbanas y suburbanas; pintar el frente o fachada de sus casas y cuidar que las bardas que a sus predios correspondan no tengan mensajes que ofendan a la moral Pública. Así mismo deberán limpiar los predios y mantener limpios los frentes de sus casas.

Capítulo II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 42. Por Servicio Público Municipal se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población y que es realizada únicamente por el Gobierno Municipal o por particulares mediante concesión.

Artículo 43. El Registro Civil es una institución de orden público de conformidad con las leyes de la materia, para su realización el Honorable Ayuntamiento destinará de acuerdo a sus recursos, los elementos humanos y materiales necesarios.

Artículo 44. Son Servicios Público Municipales:

- a) Alumbrado Público;
- b) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito y vialidad;
- i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación;
- j) del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;
- k) Salud Pública Municipal; y
- l) Cultura, recreación popular, deporte y otros; como empadronamiento, censos, reclutamiento y las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 45. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y, para mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

Artículo 46. El Honorable Ayuntamiento promoverá la introducción de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 47. Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales el desaprovechamiento o mal uso del agua potable.

Artículo 48. El Honorable Ayuntamiento, brindará los apoyos de que se dispongan a efecto de que la juventud estudiosa y en general todos los habitantes del Municipio, tengan las mismas oportunidades de prepararse.

Artículo 49. Se fomentará el deporte, ampliando en lo posible la infraestructura deportiva, en coordinación con las autoridades del ramo.

Artículo 50. Se fomentarán las artes y oficios, la recreación y la cultura en todos los órdenes.

Artículo 51. Se despertarán y fomentarán el fervor cívico, el amor a la patria, a sus símbolos, a sus héroes y hechos históricos.

Artículo 52. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se otorgarán servicios asistenciales de salud, atención a la senectud, promoción de huertos familiares y asesoría a quienes lo soliciten, con preferencia a las clases marginadas.

Artículo 53. Se apoyara la economía familiar mediante campañas de orientación en coordinación con la Procuraduría del consumidor.

Artículo 54. Se combatirán al alcoholismo y la drogadicción, se fomentarán las campañas de sanidad y de salud pública.

En coordinación con la Procuraduría General de la República, La Secretaría de Salud, La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, el Honorable Ayuntamiento, procurará la integración y funcionamiento del Comité Municipal para la atención a la fármaco-dependencia, cuyo objetivo primordial será la prevención y desaliento de la drogadicción. El Ayuntamiento vigilará que no se expendan a menores de edad, cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias inhalables; thinner, pegamento llamado cemento, o cualquier otra con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.

Artículo 55. Cuando el Ayuntamiento pretenda instrumentar o implementar algunas reformas sustanciales en determinadas áreas de la administración pública municipal, dichos planteamientos deberán ser sometidos previamente al estudio y aprobación de las comisiones respectivas quienes con el apoyo de las Dependencias Municipales que correspondan, los someterán al acuerdo de Cabildo.

Capítulo III

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 56. Se fomentaran las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y consecuentemente la vagancia y la mendicidad.

Artículo 57. Se promoverá el desarrollo de las Actividades Agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos.

Artículo 58. Se dará el servicio de registro y marca de ganado, se vigilara y regulara la matanza.

Artículo 59. Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las Actividades Económicas.

Artículo 60. Se promoverán la creación de talleres de artesanías y pequeñas industrias.

Artículo 61. En coordinación con las Autoridades Correspondientes, se regularán las Actividades Comerciales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

Artículo 62. Los servicios de restaurantes, bares, cantinas, cervecerías, depósitos, loncherías, y el comercio en general, se sujetarán a los horarios que determine el Cabildo, a través de las disposiciones reglamentarias.

Los propietarios de Hoteles y Centros de Recreación en general, estarán sujetos a las disposiciones que sobre la materia señale el Cabildo, y será obligación de los mismos contratar las medidas de seguridad y vigilancia necesarias en sus establecimientos.

Artículo 63. Las Actividades Turísticas merecerán especial atención, por lo que el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- a) Mantener hermosos y en buenas condiciones los lugares dignos de visitarse;
- b) Elaborar planes y programas turísticos;
- c) Recomendar buen servicio de restaurantes y hotelería;
- d) Despertar el interés de nuestros visitantes, no solamente por las bellezas de la Villa de Tamiahua, sino también de sus lugares aledaños, y
- e) Dar a los visitantes de la ciudad la información turística necesaria.

Título séptimo
Capítulo Único
De la Hacienda Municipal

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 64. Se mantendrá saneada la Hacienda Pública Municipal mediante el adecuado equilibrio de ingresos y egresos. Para lograrlo se realizarán las siguientes acciones:

- a) Se revisarán las cuentas de ingreso, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- b) Se actualizarán los Padrones Catastrales;
- c) Se aplicarán las tasas impositivas que describa la Ley de ingresos que expide anualmente el Congreso y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- d) Se realizarán supervisiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y ciudadanía en general;
- e) Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución; y
- f) Se harán los ajustes en las partidas correspondientes, ampliaciones o transferencias de partidas, con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 65. Toda actividad económica, comercial o turística, así como los servicios que se brinden dentro del municipio serán reguladas por el Ayuntamiento y las personas para su ejercicio deberán contar con la autorización, licencia, permiso o anuencia respectiva emitida por el ayuntamiento, previo pago de los derechos.

Título octavo
Capítulo Único
De la Audiencia Pública

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 66. El Cabildo recibirá en audiencia pública, cuando lo estime conveniente, a todos aquellos ciudadanos que quieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo al Honorable Ayuntamiento.

Artículo 67. La coordinación de la audiencia pública estará a cargo del Presidente Municipal, quien turnara la solicitud o propuesta instancia que corresponda.

Título noveno

De la justicia administrativa municipal

Capítulo I

Medidas precautorias

Artículo 68. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 69. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Capítulo II

Medidas de seguridad

Artículo 70. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;

IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;

V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,

VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Capítulo III Visitas de verificación

Artículo 71. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 72. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 74. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo IV

Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento

Artículo 75. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores en espectáculos de: exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 76. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 77. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo V

Clausuras

Artículo 78. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 79. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 80. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
 - II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
 - III. Domicilio donde se llevará a cabo;
 - IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
 - V. Su fundamentación y motivación; y,
 - VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.
- Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 81. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 82. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 83. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

Título décimo

Del orden, la seguridad pública, infracciones y sanciones

Capítulo I

Orden y seguridad pública

Artículo 84. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 85. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Capítulo II

Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal

Artículo 86. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXI. Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 87. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

-
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar comercio en la vía pública;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 88. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

-
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XVI. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XVII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVIII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XIX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XXI. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XXII. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXIII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 89. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;

-
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
 - IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
 - V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
 - VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
 - VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
 - VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
 - IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
 - X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
 - XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
 - XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
 - XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
 - XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
 - XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 90. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 91. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 92. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 93. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Capítulo III

Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad

Artículo 94. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 95. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 96. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 97. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 98. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Capítulo IV

Infracciones cometidas por menores de edad

Artículo 99. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 100. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 101. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo V

DE LAS SANCIONES

Artículo 102. Corresponde a la autoridad municipal, aplicar las sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando o cualquier reglamento municipal. Se considera falta o infracción, toda acción, omisión o inobservancia que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando y en los Reglamentos emanados del mismo.

Será motivo de sanción el ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, quien lo realice será conminado a reiterarse por la fuerza pública.

Artículo 103. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionaran con:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa de dos hasta 500 días de salario mínimo vigente en el municipio; la cual será aplicada de acuerdo con la capacidad económica del infractor; pero si se trata de un jornalero, obrero, trabajador no asalariado, la multa no excederá de un día de su ingreso o importe de la jornada.
- d) Pecuniario, pudiéndose permutarse en ambos casos, en arresto hasta por doce horas;
- e) Arresto hasta por doce horas;
- f) Clausura parcial, total, temporal o definitiva, según sea la gravedad de la infracción, la cual será notificada por escrito al propietario o encargado del negocio o establecimiento, y
- g) Cancelación del permiso, licencia o anuencia.
- h) Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción.

Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil o penal que le resulte con motivo de la infracción.

Las infracciones al presente ordenamiento por parte de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, serán sancionadas por el Cabildo. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor, y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o el daño causado.
- b) La condición socioeconómica del infractor
- c) El uso de la violencia física, moral o psicológica.
- d) La sanción establecida de acuerdo a la falta deberá ser duplicada o aplicada al máximo en caso de reincidencia.

Todo pago que se origine con motivo de la infracción al presente bando o reglamento municipal, se realizarán directamente en la tesorería municipal.

Cuando se trate de un miembro del Honorable Ayuntamiento, el Congreso del estado será el que sancione o revoque el mandato de algún edil.

Artículo 104. El pago o incumplimiento de las sanciones previstas en este bando, se hará sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones que estén previstas en las Leyes Estatales o Federales.

Artículo 105. Se concede acción pública para denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

Título décimo primero

De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos

Capítulo I

Actos y resoluciones administrativas

Artículo 106. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 107. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 108. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 109. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código.

Artículo 111. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo II

Procedimiento administrativo municipal

Artículo 112. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 113. El procedimiento administrativo municipal se registrá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

Capítulo III

Recurso de inconformidad

Artículo 114. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 115. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 116. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto. El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 117. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 118. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 119. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 120. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 121. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 122. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 123. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 124. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 125. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 126. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 127. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Título décimo segundo
Delos estímulos y reconocimientos

Capítulo único

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 128. El ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación, actos y obras en beneficio de la comunidad.

Título décimo tercero

Del procedimiento de revisión

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 129. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 130. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. Las actividades o servicios no consignados en el presente Bando, serán motivo de estudio o resueltos por el Cabildo.

TERCERO. Este ordenamiento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CUARTO. Publíquese para su conocimiento y cumplimiento, en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal conforme a la disposición legal invocada.

Dado en la Villa de Tamiahua, Veracruz, a los 18 días del mes de febrero del 2016

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. MARTÍN CRISTOBAL CRUZ
RÚBRICA.**

EL SÍNDICO

**C.P CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ ROMÁN
RÚBRICA.**

EL REGIDOR PRIMERO

**C. JORGE ROSAS LIMA
RÚBRICA.**

EL REGIDOR SEGUNDO

**LIC. JORGE JAVIER AHUMADA ABRAHAM
RÚBRICA.**

EL REGIDOR TERCERO

**PROF. RUBEN DARIO MARTÍNEZ CRUZ
RÚBRICA.**

EL REGIDOR CUARTO

**C. VITO GARCÍA CRUZ
RÚBRICA.**

**EL SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR.GUSTAVO ALEJANDRE SALGUERO
RÚBRICA.**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO

El Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 30, 40, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 16, 17, 22, 23 y 1º, transitorio de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de fecha 8 de mayo de 1967 y de conformidad con lo acordado en la sesión de fecha 30 de octubre de 2015, tiene a bien expedir las Reformas, Modificaciones y Adhesiones al reglamento interno de la Ley N° 4, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado bajo el número 222 de fecha 5 de noviembre de 2004.

REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 4 que rige al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, su aplicación e interpretación para los efectos administrativos y jurídicos que correspondan a la Institución.

ARTÍCULO 2. Todas las funciones que lleve a cabo el S.S.T.E.E.V. se realizarán en servicio público con diligencia, calidad y eficiencia y estarán acordes a las finalidades de la Institución.

ARTÍCULO 3. Podrán afiliarse al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz los trabajadores de las distintas dependencias o instituciones que mencionan los artículos 3º y 4º de la Ley del S.S.T.E.E.V.; incluida la Universidad Veracruzana, los trabajadores del Sistema Regular Estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz, y los del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 4. Los derechohabientes de la Institución tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Una póliza de defunción en beneficio de sus familiares o herederos,
- b) Media póliza de defunción por jubilación,
- c) Préstamos a corto plazo,
- d) Créditos sin intereses en las Farmacias del magisterio,

e) Crédito con bajos intereses en las Tiendas, Módulos y Unidades Móviles de Electrodomésticos del magisterio.

f) Servicios funerarios.

CAPÍTULO II DEL FONDO DEL SEGURO

ARTÍCULO 5. El fondo del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz se constituirá con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de esta Institución.

ARTÍCULO 6. Los ingresos que obtenga la Institución por motivo del arrendamiento de sus inmuebles, así como los intereses y remanentes de las farmacias, préstamos, venta de electrodomésticos e inversiones financieras, aumentarán el fondo del seguro.

ARTÍCULO 7. Los pagos a la Institución efectuados con cheque, deberán ser forzosamente a nombre de la misma o por transferencias electrónicas interbancarias y por ningún motivo al portador.

ARTÍCULO 8. Cuando la Institución sea requerida para que efectúe el pago de algún impuesto que establezcan las leyes fiscales estatales o municipales, ésta deberá de realizar las gestiones necesarias para hacer valer la exención de pago enmarcada en el artículo 8 de la Ley N° 4, del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz

ARTÍCULO 9. Las subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas que tengan que realizar el pago de algún impuesto tendrán que ser asesorados por el Departamento de Contabilidad y/o la Unidad Jurídica de la Institución, según sea el caso.

ARTÍCULO 10. Cuando las Subdirecciones, Unidades, Departamentos y Oficinas necesiten la colaboración de algún otro Organismo o Dependencia para llevar a cabo algunas de sus funciones, la Institución a través de la Dirección Gerencia, por escrito, solicitará a éstos la información necesaria.

ARTÍCULO 11. En caso de que el Organismo o Dependencia requerido niegue la información a la Institución, ésta pedirá a la Unidad Jurídica la asesoría para solicitar la información por algún medio legal en caso de ser posible.

ARTÍCULO 12. Todos los Organismos afiliados a la Institución deberán enterar las cuotas de sus empleados que estén afiliados a la misma, mediante transferencia o depósito bancario en la institución que designe el S.S.T.E.EV

ARTÍCULO 13. En caso de que los Organismos no enteren oportunamente a la Institución las cuotas de los afiliados, el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, a través de la Dirección Gerencia, auxiliado por la Unidad Jurídica, empleará los medios legales para la recuperación de las cuotas.

ARTÍCULO 14. El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, mediante la modalidad de Licitación Simplificada, elegirá la compañía de seguros que se haga cargo de las fianzas que deben otorgar los funcionarios de la Institución que manejan valores.

ARTÍCULO 15. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo anterior cometan alguna irregularidad en el manejo de los valores se observarán las normas establecidas en el capítulo referente a las correcciones disciplinarias de este mismo ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. Para que se pueda llevar a cabo la enajenación de algún bien de la Institución, el Consejo de Administración tendrá que dar su autorización por escrito. En cuanto a los bienes inmuebles se estará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 17. En caso de que se enajene algún bien sin el requisito que se menciona en el artículo anterior, la venta será nula y como consecuencia carecerá de validez alguna.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos que le competan a la Institución, la estructura organizacional será la siguiente:

- a). Dirección Gerencia,
- b). Subdirección de Finanzas,
- c). Subdirección de Administración,
- d). Subdirección de Comercialización,
- e). Unidad Jurídica,
- f). Órgano interno de control, el cual recae en la Contraloría Interna.
- g). Unidad de Planeación, Programación y Presupuesto, y
- h). Unidad de Género.

A) DE LA DIRECCIÓN GERENCIA

ARTÍCULO 19. La finalidad de la Dirección Gerencia es coordinar la estructura organizacional de la Institución, para que las diferentes áreas cumplan eficientemente con lo establecido en la Ley de esta Institución y este reglamento.

ARTÍCULO 20. Al frente de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz estará un Funcionario designado por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 21. Las facultades de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente reglamento, así como los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Despachar todos los asuntos que se presenten durante su gestión.
- c). Presidir las sesiones del Consejo de Administración del S.S.T.E.E.V.
- d) Citar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Informar de la marcha de la Institución.
- f) Informar a los asociados, de los distintos acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, así como de la marcha de la Institución en la vía y forma que considere pertinente para su difusión.
- g) Disponer lo necesario para las auditorias de los estados financieros de la Institución.
- h) Firmar los estados de origen y aplicación de recursos y los estados financieros de la Institución.
- i) Vigilar que las oficinas retenedoras no retrasen el envío de las deducciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de esta Institución.
- j) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que emanen con motivo de las auditorias practicadas a los estados financieros de la Institución.
- k) Resolver los asuntos referentes a la imposición de correcciones disciplinarias a los empleados de la Institución como lo establecen los artículos 99 y 100 de este reglamento.
- l) Ordenar a quien corresponda y validar la elaboración de manuales para el funcionamiento de la Institución.

m) Entregar al concluir sus funciones, mediante acta administrativa en la que participen representantes de la Contraloría General del Estado, los bienes de la Institución.

B) DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

ARTÍCULO 22. La Subdirección de Finanzas estará a cargo de un Funcionario que será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 23. Estarán a cargo de la Subdirección de Finanzas los Departamentos de Prestaciones Sociales, Contabilidad y Caja.

ARTÍCULO 24. El objetivo principal de esta Subdirección es administrar los recursos financieros de la Institución.

ARTÍCULO 25. Las funciones que deberá realizar la Subdirección de Finanzas son las siguientes:

- a). Custodiar los valores de la Institución.
- b). Determinar adecuadamente los instrumentos financieros de la Institución.
- c). Validar los presupuestos anuales elaborados por el Departamento de Contabilidad.
- d). Validar los informes financieros elaborados por el área contable y hacerlos del conocimiento de la Dirección Gerencia y del Consejo de Administración.
- e). Elaborar informes de investigación de inversiones financieras.
- f). Llevar a cabo la recuperación e ingreso oportuno de las retenciones por aportaciones efectuadas por los organismos a los derechohabientes de la Institución.
- g). Validar el resumen de ingresos diarios de la Institución.
- h). Validar y aprobar conjuntamente con la Dirección Gerencia los informes semestrales de la Institución para los derechohabientes de la misma.
- i). Determinar el efectivo disponible para hacer frente a todas las obligaciones que deba cumplir la Institución.
- j). Reportar los movimientos financieros a la Dirección Gerencia.
- k). Llevar a cabo la planeación, programación, pago y control de las Prestaciones Sociales que otorga la Institución.

l). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

m). Desarrollar las actividades que la Dirección Gerencia le encomiende.

C) DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26. La Subdirección de Administración estará a cargo de un Funcionario que será designado por el Director Gerente de la Institución.

ARTÍCULO 27. Estarán a cargo de la Subdirección de Administración los Departamentos de Recursos Humanos, Servicios Generales, Informática y Capacitación.

ARTÍCULO 28. El principal objetivo de la Subdirección de Administración es organizar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas basadas en el programa de trabajo elaborado por la Dirección Gerencia.

ARTÍCULO 29. La Subdirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

a). Proponer a la Dirección Gerencia las medidas que considere adecuadas para agilizar los procedimientos administrativos y aplicarlas.

b). Coordinar las actividades de elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos, políticas e inducción, entre otros.

c). Supervisar y mejorar la imagen de la Institución a través de programas de mejoras y mantenimiento de las instalaciones.

d). Elaborar en coordinación con el Departamento de Informática el plan de trabajo para la modernización de los sistemas informáticos existentes.

e). Coordinar las actividades relacionadas con la capacitación y desarrollo del personal de la Institución.

f). Controlar y ejercer oportunamente el presupuesto de egresos de la áreas que integran la Subdirección.

g). Vigilar la correcta y oportuna prestación de los diferentes servicios necesarios para la adecuada operación de la Institución.

h). Supervisar la adecuada y oportuna emisión de la nómina.

i). Aplicar la normatividad existente en materia de adquisiciones y obras públicas.

j). Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

k). Vigilar la adecuada adquisición de los bienes y servicios que requiera la Institución.

D) DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 30. La Subdirección de Comercialización estará a cargo de un Funcionario que será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 31. Estarán a cargo de la Subdirección de Comercialización los Departamentos de Compras, Supervisión, Control Administrativo, Unidades Móviles de Electrodomésticos, Ventas y Desarrollo y los Encargados de Farmacia, Módulos, Tiendas de Electrodomésticos, Estacionamientos y Servicios Funerarias.

ARTÍCULO 32. El principal objetivo de la Subdirección de Comercialización es el de coordinar y supervisar el funcionamiento de las Farmacias, Tiendas de Electrodomésticos, Unidades Móviles, Módulos de Electrodomésticos, Estacionamientos, Servicios Funerarias y de la propia Subdirección para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Institución para poder ofrecer a los derechohabientes mercancías (medicamentos, electrodomésticos y productos varios) a precios bajos.

ARTÍCULO 33. La Subdirección de Comercialización tiene las siguientes funciones:

a). Supervisar el adecuado funcionamiento de las Farmacias, Almacenes, Tiendas, Módulos de Electrodomésticos, Unidades Móviles, Estacionamientos y Funerarias.

b). Coordinar el levantamiento de inventarios físicos de mercancías en las Farmacias, Almacenes, Módulos, Unidades Móviles y Tiendas de Electrodomésticos.

c). Supervisar y autorizar los traspasos de medicamentos entre Farmacias y Almacén y de mercancía entre Tiendas de Electrodomésticos y Unidades Móviles.

d). Autorizar los cambios de precios de los medicamentos de las Farmacias y Electrodomésticos.

e). Autorizar la documentación que se anexe como soporte para el pago a proveedores en el apartado de pólizas de cheques y/o Transferencias Electronicas.

f). Autorizar las solicitudes de reposición de fondos revolventes, pago de honorarios a Químicos Responsables, de servicios, etc.

g). Analizar los resultados financieros mensuales de las farmacias, tienda de electrodomésticos y tomar las medidas conducentes para su mejor desempeño.

- h). Analizar, previo estudio financiero y de mercado, la conveniencia de abrir nuevos establecimientos comerciales y gestionar el pago de renta de los locales que se arrienden para uso comercial.
- i). Coordinar la capacitación del personal de farmacias y tiendas de electrodomésticos.
- j). Proponer los movimientos del personal de las Farmacias y Tienda de Electrodomésticos (días económicos, tiempos extras, vacaciones, incapacidades, altas y bajas del personal. etc.), para autorización superior.
- k). Establecer el contacto con instituciones bancarias, sindicatos y dependencias de gobierno para comercializar medicamentos.
- l). Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

E) DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 34. La Unidad Jurídica es la responsable de actuar como representante legal de la Institución en situaciones de carácter civil, administrativo, penal, fiscal, laboral y de cualquier otra índole; de aplicar las leyes en cuanto a las prestaciones socioeconómicas y arrendamiento de inmuebles propiedad de la Institución, además de cuidar los intereses jurídicos de la misma. Esta unidad estará a cargo de un funcionario quien será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 35. Estarán a cargo del Jefe de de la Unidad Jurídica, el Encargado de Administración de Inmuebles y los Auxiliares Jurídicos.

ARTÍCULO 36. El principal objetivo de la Unidad Jurídica es satisfacer los requerimientos, en el aspecto jurídico como son: asuntos fiscales, laborales, administrativos, civiles, penales, entre otros que determine la Institución.

ARTÍCULO 37. Las funciones que tiene la Unidad Jurídica son las siguientes:

- a). Cuidar los intereses jurídicos de la Institución.
- b). Asesorar a la Institución en todas las actividades que impliquen aspectos legales.
- c). Representar como apoderado legal y general a la entidad pública como mandatario de la Dirección Gerencia.
- d). Elaborar los instrumentos jurídicos requeridos por la Institución, con base en las leyes y disposiciones correspondientes, manejar los asuntos de carácter civil, administrativo, penal, laboral y los juicios de amparo que se presenten.

- e). Investigar y determinar en forma continua los derechos y obligaciones que la Institución contrae como consecuencia de sus actividades.
- f). Hacer dictámenes jurídicos sobre los pagos de las prestaciones socioeconómicas solicitados por los derechohabientes.
- g). Informar a la Dirección Gerencia sobre los avances de los juicios.
- h). Adaptar los instrumentos jurídicos a los cambios que se requieran.
- i). Administrar el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedades de la Institución, sujetos a ese fin.
- j). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- k). Auxiliar al Consejo de Administración y la Dirección Gerencia en los casos en que se tengan que aplicar correcciones disciplinarias a los funcionarios o empleados de la Institución como lo establece el artículo 99 de este reglamento.

F) DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 38. El Órgano Interno de Control es un órgano de fiscalización, el cual depende de la Contraloría General del Estado y es el responsable del desarrollo de los procesos de auditoria interna, control y evaluación de la gestión gubernamental, atención y trámite de quejas y denuncias interpuestas contra servidores públicos, así como para la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral.

ARTÍCULO 39. El Órgano Interno de Control estará a cargo de un Funcionario quien será designado por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 40. Estarán a cargo del Contralor el supervisor de auditores y los auditores.

ARTÍCULO 41. El principal objetivo del Órgano Interno de Control es revisar y evaluar el grado de control interno con que se actúa, para alcanzar las metas y objetivos institucionales con el propósito de proponer recomendaciones tendientes a mejorar el desarrollo de las operaciones en el S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 42. Las funciones que tiene el Órgano Interno de Control son las siguientes:

- a). Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento del S.S.T.E.E.V.

-
- b). Programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo e informar periódicamente a la Contraloría General del Estado.
 - c). Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno, con la finalidad de verificar su contribución a la protección de los recursos, la obtención de información suficiente, oportuna y confiable; la promoción de la eficiencia operacional y al apego a las leyes, normas y políticas en vigor.
 - d). Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros.
 - e). Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos.
 - f). Proponer recomendaciones tendientes a aprovechar las oportunidades de mejora o a corregir deficiencias y desviaciones que se presenten en el desarrollo de las operaciones.
 - g). Llevar un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, así como el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas acordadas.
 - h). Reportar al titular de la Institución la falta de aplicación de la normatividad o deficiencias detectadas en los aspectos evaluados.
 - i). Requerir a las áreas de la Institución, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar asesoría en el ámbito de su competencia.
 - j). Participar en el levantamiento de actas administrativas en los casos que corresponda y en actos de entrega-recepción.
 - k). Recibir quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento, investigar las responsabilidades a que hubiere lugar, vigilar que las sanciones impuestas se apliquen en los términos de ley, así como, hacerlo del conocimiento de la Dirección Gerencia de Integridad y Ética de Servidores Públicos en los casos procedentes.
 - l). Realizar con el apoyo de la Dirección General de la Función Pública de la Contraloría General del Estado, estudios y propuestas orientadas al mejoramiento de la gestión y los servicios que la Institución proporciona a los derechohabientes.
 - m). Promover el desarrollo de las líneas de acción que permitan dar cumplimiento al Programa de Modernización y Desarrollo de la Administración Pública, a fin de lograr una mayor eficiencia y productividad en el desarrollo de las actividades, y la evaluación del cumplimiento de dicho programa.
 - n). Asistir con calidad de asesor a las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.

ñ). Derogado

o). Turnar a la Contraloría General del Estado, los asuntos que conforme a la ley o las disposiciones normativas, le compete conocer y/o resolver.

p). Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Contralor General del Estado.

G). DE LA UNIDAD DE PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 42-Bis. El principal objetivo de la Unidad de Planeación Programación Y Presupuesto, es la de realizar la integración del Presupuesto Anual de la Institución; controlar el presupuesto autorizado y la solvencia presupuestal de cada capítulo del gasto; diseñar, mantener y operar un sistema de indicadores que permita evaluar el desempeño general de la Institución; actualizar y proponer nuevos lineamientos y políticas en materia de planeación, programación y control presupuestal, así como apoyar en la integración y consolidación de las cifras presupuestales que se requieran para los informes que se presenten ante el Consejo de Administración. Esta Unidad estará a cargo de un Funcionario quien será designado por la Dirección Gerencia de la Institución.

ARTÍCULO 42-bis 1. Estarán a cargo de la Unidad de Planeación, Programación y Presupuesto, el Analista Presupuestal y el Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 42-Bis 2. Las funciones que tiene la Unidad de Control Presupuestal, son las siguientes:

a). Integrar conjuntamente con los titulares de las Subdirecciones y Unidades el Presupuesto de Ingresos, Egresos, Adquisiciones e Inversión de la Institución, con la finalidad de someterlo a consideración de la Dirección Gerencia y a la aprobación del Consejo de Administración.

b). Controlar el presupuesto autorizado e informar mensualmente a los Subdirectores los avances presupuestales, con la finalidad de dar a conocer el presupuesto ejercido y la disponibilidad existente para cumplir con sus actividades.

c). Analizar la tendencia (y/o aplicación de recursos) de egresos de cada Área (fondo), para proponer medidas que permitan mantenerse dentro del límite del presupuesto autorizado.

d). Elaborar propuesta de transferencias presupuestales para la aprobación de la Dirección Gerencia y dar la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de objetivos y funciones.

- e). Elaborar propuesta de ampliaciones y/o reducciones presupuestales para la aprobación del Consejo de Administración y dar la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de objetivos y funciones.
- f). Validar los presupuestos mensuales y anuales para hacerlos del conocimiento del Director Gerente.
- g). Establecer políticas y procedimientos para orientar las actividades que en materia de planeación, programación y presupuesto serán llevadas a cabo por la Institución.
- h). Participar en la planeación, integración y elaboración del Programa Operativo Anual de cada Subdirección y Unidad de la Institución.
- i). Realizar el seguimiento y control de las actividades y metas del Programa Operativo Anual a fin de conocer el avance y aplicación de recursos económicos en cada área.
- j). Presentar cuatrimestralmente a cada Subdirección y a las Unidades el avance presupuestal y cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual con la finalidad de reorientar, en su caso, el cumplimiento de objetivos establecidos.
- k). Informar cuatrimestralmente a la Dirección-Gerencia sobre la aplicación del presupuesto y cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como las actividades del Área a su cargo
- l). Diseñar y aplicar un sistema de indicadores con la finalidad de evaluar el desempeño de la Institución.
- ll). Realizar el seguimiento y análisis de los indicadores de las diferentes Áreas a fin de constatar el grado de cumplimiento en los objetivos, actividades y metas que les fueron asignados.
- m). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- n). Realizar todas aquellas funciones en el ámbito de su competencia, necesarias para el logro de los objetivos de la Institución, así como las funciones que le sean asignadas por la Dirección Gerencia.

H). DE LA UNIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 42-Bis 3. El principal objetivo de la Unidad de Género es la aplicación de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO 42-Bis 4. Las funciones que tiene la Unidad de Género son las siguientes:

- a). Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto de la Institución, con la finalidad de proponer medidas que incorporen la perspectiva de género,
- b). Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro de la Institución;
- c). Generar estadísticas e información de la Institución en materia de unidad de género, así como elaborar diagnóstico sobre situación de las mujeres dentro de la Institución;
- d). Brindar asesoría en materia de igualdad de género dentro de la Institución;
- e). Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- f). Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;
- g). Elaborar y someter a las autorizaciones de la Dirección Gerencia, el programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro de la Institución, y
- h). Las demás que expresamente le atribuyen las Leyes del Estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. El Consejo de Administración es la autoridad máxima de la Institución y, por lo tanto, resolverá en única instancia los problemas de la misma.

ARTÍCULO 44. El Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y su integración será la que señala el artículo 17 de la Ley de esta Institución.

A) DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 45. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a).- Organizar las funciones de la Institución en tantas subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas como lo crea conveniente, para el mejor funcionamiento de sus actividades.
- b). Estudiar y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, con fundamento en la Ley y este reglamento.

c). Aprobar un presupuesto anual de ingresos, egresos y adquisiciones, de la Institución, el cual solo podrá ampliarse y/o modificarse por acuerdo del propio Consejo.

d). Reunirse en sesión ordinaria el último día hábil de cada mes, pero cuando las circunstancias lo requieran y lo soliciten por lo menos dos de sus integrantes se podrán reunir en sesión extraordinaria.

e). Administrar los bienes de la Institución para que ésta cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.

f). Acordar y resolver en un plazo que no exceda de treinta días las solicitudes de prestaciones que se formulen a la Institución. .

g). Rendir al terminar el ejercicio de su cargo un informe general de su administración.

h). El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones con el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz:

1. Pagar por anticipado y semestralmente del fondo de la Institución, el porcentaje de los sueldos presupuestados para sus empleados y miembros del Consejo, que le corresponde de acuerdo con el convenio firmado con dicho Instituto.

1.1. Retener y enterar mensualmente el porcentaje de los sueldos personales de los empleados y de los miembros del Consejo, que a éstos les corresponde pagar.

1.1.1. Descontar mensualmente de sus empleados y miembros del Consejo, los abonos que por concepto de retención de préstamos, adeuden al Instituto.

i). Resolver todos los asuntos referentes a la aplicación de correcciones disciplinarias a los funcionarios de la Institución como lo establece el artículo 100 de este reglamento.

B) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 46. Los derechos y obligaciones que tienen la Dirección-Gerencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías que integran el Consejo de Administración son las que se encuentran establecidas en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley que rige a la Institución.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS

ARTÍCULO 47. Los derechos de que gozan los asegurados por la Institución son los previstos por el artículo 37 de la Ley que rige al S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 48. Las obligaciones que tienen los asegurados por la Institución son las establecidas por el artículo 43 de la Ley que rige al S.S.T.E.E.V.

CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES

A) DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 49. Podrán solicitar el pago de la póliza de defunción, los beneficiarios que el derechohabiente haya designado en la disposición testamentaria institucional elaborada para el efecto.

ARTÍCULO 50. Cuando el derechohabiente no elabore disposición testamentaria, pero existan beneficiarios en términos de la Ley N^o. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, éstos solicitarán el pago de la prestación correspondiente y la Institución elaborará un aviso para convocar a las personas que se consideren con derecho al pago de la prestación.

ARTÍCULO 51. En función de la demanda del pago de la prestación por defunción que los beneficiarios formulen al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, el Consejo de Administración derivado de la convocatoria dictaminará a quien se le cubre el pago de la prestación demandada.

ARTÍCULO 52. Si el derechohabiente no formuló disposición testamentaria, ni existan beneficiarios en términos de la Ley N^o. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, la Institución pagará, a quien acredite haber pagado, los gastos de última enfermedad y defunción, hasta por el importe vigente de la póliza a la fecha de defunción del derechohabiente.

ARTÍCULO 53. El importe de la póliza de defunción se cubrirá a los beneficiarios, de conformidad con los valores vigentes que a la fecha de defunción se encuentren estipulados por el Consejo de Administración tomando como base la fecha de deceso.

ARTÍCULO 54. La demanda de solicitudes de pago de la póliza de defunción, que se presentan a la Institución, deberán concederse por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas, al margen de la fecha en que ocurrió la defunción.

ARTÍCULO 55. Cuando un derechohabiente al ocurrir su fallecimiento, tuviera adeudos con la Institución por concepto de cuotas, éstas deberán cubrirse por los

beneficiarios a los valores vigentes a la fecha de defunción, independientemente del periodo al que correspondan, toda vez que los valores considerados para el pago de la prestación son los vigentes a la fecha de defunción.

ARTÍCULO 56. La documentación que los beneficiarios con derecho al pago de la póliza de defunción deberán presentar, será determinada por el Consejo de Administración, con el sustento de un dictamen jurídico.

ARTÍCULO 57. En virtud de que el pago de la prestación por defunción no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quienes reciban el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente o sus beneficiarios tengan adeudos con la Institución.

B) DE LA MEDIA PÓLIZA ANTICIPADA A PENSIONADOS

ARTÍCULO 58. Únicamente pueden solicitar el pago del 50% anticipado de la póliza de defunción, los derechohabientes del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz que se pensionen conforme a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y que a la fecha de baja ocupen una plaza en el ramo educativo y que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años de servicio en dicho ramo.

ARTÍCULO 59. Si el pensionado se retira con menos de 30 años de servicio en el ramo Educativo, deberá cubrir las cuotas que el Consejo de Administración señale para el efecto, salvo que su retiro sea consecuencia de una incapacidad total y permanente debidamente comprobada.

ARTÍCULO 60. El importe del 50% anticipado que será cubierto a los derechohabientes que lo soliciten, será el que determine el Consejo de Administración y su vigencia será considerando la fecha en que causó baja el derechohabiente para pensionarse, independientemente de la fecha en que lo solicite.

ARTÍCULO 61. La demanda de solicitudes que se presenten al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz por parte de los derechohabientes pensionados, deberán formar el turno correspondiente conforme a la fecha de recepción independientemente de la fecha de jubilación, y el turno de pago podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, cuando las condiciones del derechohabiente así lo ameriten.

ARTÍCULO 62. Para tener derecho al pago del 50% anticipado el derechohabiente solicitante, deberá entregar solicitud personal acompañada de su disposición testamentaria del 50% restante de la póliza de defunción, incluyendo la documentación comprobatoria de su baja del servicio y de su ingreso a su estado pensionario.

ARTÍCULO 63. En virtud de que el pago del 50% anticipado a pensionados no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quien reciba el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente tenga adeudos con la Institución.

ARTÍCULO 64. En caso de incrementarse el importe del 50% complementario de la póliza de defunción, los derechohabientes jubilados o pensionados, que estén obligados, deberán cubrir el mismo valor que por concepto de cuotas cubren los activos para el sostenimiento de la prestación.

C) EL 50% COMPLEMENTARIO DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 65. Únicamente podrán solicitar el pago del 50% complementario de la póliza de defunción, los beneficiarios que el derechohabiente pensionado haya designado en la disposición testamentaria institucional elaborada para el efecto.

ARTÍCULO 66. Cuando el derechohabiente pensionado no elabore disposición testamentaria, pero existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, estos solicitarán el pago del 50% complementario correspondiente y la Institución elaborará un aviso para convocar a las personas que se consideren con derecho al pago de la prestación.

ARTÍCULO 67. En función de la demanda del pago del 50% complementario de la póliza, que los beneficiarios formulen al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, el Consejo de Administración autorizará el pago de la prestación referida.

ARTÍCULO 68. Si el derechohabiente pensionado no formuló disposición testamentaria, ni existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, la Institución pagará, a quien acredite haber pagado, los gastos de última enfermedad y defunción, hasta por el importe vigente del 50% complementario de la póliza a la fecha de defunción del derechohabiente pensionado.

ARTÍCULO 69. El importe del 50% complementario de la póliza se cubrirá a los beneficiarios, de conformidad con los valores vigentes, que a la fecha de defunción se encuentren estipulados por el Consejo de Administración tomando como base la fecha de deceso.

ARTÍCULO 70. La demanda de solicitudes del pago del 50% complementario de la póliza de defunción que se presentan a la Institución, deberán concederse por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas, al margen de la fecha en que ocurrió la defunción.

ARTÍCULO 71. Cuando un derechohabiente de ocurrir su fallecimiento, tuviera adeudos con la Institución por concepto de cuotas, estas deberán cubrirse por los beneficiarios a los valores vigentes a la fecha de defunción, independientemente del periodo al que correspondan, toda vez que los valores considerados para el pago de la prestación son los vigentes a la fecha de defunción.

ARTÍCULO 72. La documentación que los beneficiarios con derecho al pago de la media póliza complementaria deberán presentar, será determinada por el Consejo de Administración, con el sustento de un dictamen jurídico.

ARTÍCULO 73. En virtud de que el pago del 50% complementario a beneficiarios no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como beneficiarios del asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quien reciba el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente tenga adeudos con la Institución.

D) PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 74. Podrán solicitar un préstamo a corto plazo todos los derechohabientes, activos, pensionados y Trabajadores de Confianza del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz que así lo demanden y que estén amparados por la Institución, previa autorización.

ARTÍCULO 75. El trámite de solicitud lo podrá efectuar el interesado o su representación sindical y por excepción un tercero quien deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 76. El importe de la prestación y la vigencia de su aplicación será la que fije el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. Los créditos que se otorguen por este concepto causarán un interés anualizado del 10% sobre saldos insolutos y el importe se descontará por anticipado.

ARTÍCULO 78. Si el derechohabiente no ha liquidado el crédito anteriormente solicitado, la Institución se reserva el derecho a otorgar un nuevo crédito, en cuyo caso deberá cobrar el saldo pendiente.

ARTÍCULO 79. El plazo para liquidar el importe del préstamo solicitado será fijado por el Consejo de Administración y éste no podrá exceder de 20 quincenas o 10 meses en su caso.

ARTÍCULO 80. Las solicitudes de los préstamos, deberán ser avaladas por un derechohabiente de la Institución, que tenga un mínimo de 10 años de antigüedad y nombramiento de planta.

ARTÍCULO 81. Los derechohabientes pensionados y jubilados no necesitan fiador para solicitar un préstamo.

E) DE LOS CRÉDITOS EN LAS FARMACIAS

ARTÍCULO 82. Podrán solicitar la compra a crédito de productos varios en las Farmacias del Magisterio todos aquellos trabajadores del ramo educativo que se encuentren afiliados y coticen al S.S.T.E.E.V., así como los jubilados y los acreditados mediante convenios.

ARTÍCULO 83. Las compras a que se refiere el artículo anterior no causarán interés alguno a favor del S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 84. Las compras las podrá realizar únicamente el interesado para lo cual tendrá que presentar los siguientes requisitos en original y copia quedando estas últimas en poder del S.S.T.E.E.V.:

- a). Credencial vigente de afiliación al S.S.T.E.E.V.
- b). Último talón de cheque o pago y estado de cuenta bancario, donde se le deposita la nomina.
- c). Suscribir el pagaré correspondiente a favor del S.S.T.E.E.V.

ARTÍCULO 85. En caso de que el interesado no se pueda presentar por causas de salud, una persona de su confianza podrá realizar el trámite, para lo cual tendrá que dejar una copia de su credencial de elector con los requisitos antes mencionados; pero invariablemente el que tendrá que suscribir el pagaré deberá de ser el interesado.

ARTÍCULO 86. Las farmacias no están obligadas a aceptar la compra en caso de que el interesado (o la persona de su confianza, que realice el trámite a su nombre), no presente los requisitos de los artículos 84 y 85 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 87. El importe del crédito que se otorgué será el que establezca la Dirección-Gerencia de la Institución con un monto mínimo y un máximo autorizado, debiendo tener el interesado una percepción neta, autorizada por el consejo, de más del importe que represente el pago quincenal, sobre el crédito otorgado.

ARTÍCULO 88. El interesado con la firma del pagaré acepta la obligación de pagar el crédito mediante descuentos vía nómina, para tal efecto autoriza a su oficina pagadora o a la Institución Bancaria donde se le deposita su nómina, realice los descuentos en el número y monto fijados directamente de su salario.

ARTÍCULO 89. El término para saldar el crédito será de cuatro quincenas, realizándose el primer descuento aproximadamente un mes después de llevada a cabo la compra. El interesado que haya solicitado un crédito podrá solicitar otro, mientras no ocupe el límite máximo del crédito.

ARTÍCULO 90. En caso de que el interesado que haya obtenido un crédito termine su relación laboral o pida permiso temporal sin goce de sueldo, este deberá dar aviso al S.S.T.E.E.V. para que este haga los trámites que correspondan para la recuperación del monto del crédito.

F) DE LOS CRÉDITOS EN LAS TIENDAS DE ELECTRODOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 91. Podrán solicitar la compra a crédito de productos varios en las tiendas de electrodomésticos del Magisterio todos aquellos trabajadores del ramo educativo que se encuentren afiliados y coticen al S.S.T.E.E.V, así como los jubilados y los acreditados mediante convenios.

ARTÍCULO 92. Las compras a que se refiere el artículo anterior causarán el porcentaje de interés mensual autorizado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 93. Las compras las podrá realizar únicamente el interesado para lo cual tendrá que presentar los siguientes requisitos en original y copia quedando estas últimas en poder del S.S.T.E.E.V.:

- a). Credencial vigente de afiliación al S.S.T.E.E.V,
- b). Último talón de cheque o pago y estado de cuenta bancario, donde se le deposita la nómina. Una vez cubiertos los requisitos anteriores, el interesado deberá suscribir el pagaré correspondiente a favor del S.S.T.E.E.V

ARTÍCULO 94. Las tiendas de electrodomésticos no están obligadas a aceptar la compra en caso de que el interesado, no presente los requisitos del artículo 93 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 95. El importe del crédito que se otorgue, será el que establezca la Dirección-Gerencia de la Institución, teniendo este un mínimo y un máximo, debiendo tener el interesado percepción neta, autorizada por el consejo, de más del importe, que represente el pago quincenal, sobre el crédito otorgado.

ARTÍCULO 96. El interesado con la firma del pagaré acepta la obligación de pagar el crédito mediante descuentos vía nómina, para tal efecto autoriza a su oficina pagadora o a la Institución Bancaria donde se le deposita su nómina, realice los descuentos en el número y monto fijados directamente de su salario.

ARTÍCULO 97. El término para saldar el crédito será de 10 a 20 quincenas a elección del derechohabiente en activo, y de 5 a 10 meses en el caso de jubilados,

o el que establezca la Dirección Gerencia. El interesado que haya solicitado un crédito no podrá solicitar otro si no ha liquidado el primero.

ARTÍCULO 98. En caso de que el interesado que haya obtenido un crédito termine su relación laboral o pida permiso temporal sin goce de sueldo, deberá dar aviso al S.S.T.E.E.V efectuando trámites que correspondan para la recuperación del monto del crédito.

CAPÍTULO VII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 99. Todo funcionario o empleado de la Institución que incurra en omisiones, faltas, deje de cumplir con sus obligaciones o infrinja la Ley o este reglamento, será sancionado disciplinariamente haciéndose acreedor a las correcciones correspondientes, las cuales podrán consistir en:

- a). Amonestación verbal,
- b). Amonestación escrita,
- c). Suspensión temporal del nombramiento y,
- d). Suspensión definitiva del nombramiento.

ARTÍCULO 100. Las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los funcionarios o empleados de la Institución serán aplicadas por la Dirección Gerencia de la Institución o por el funcionario designado, mediante el siguiente procedimiento a través de la Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 101. Una vez que la Dirección Gerencia tenga conocimiento de que algún funcionario o empleado de la Institución ha cometido alguna falta o ha dejado de cumplir con la Ley y este reglamento, dará instrucciones a la Unidad Jurídica para que cite al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 102. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 103. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Unidad Jurídica resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, proponiendo a la Dirección Gerencia la sanción que se pueda imponer al presunto responsable.

ARTÍCULO 104. La Unidad Jurídica tendrá que notificar la resolución al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 105. Si en la audiencia a que se refiere el artículo 101 de este reglamento la Unidad Jurídica encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones para el esclarecimiento de los hechos y, como consecuencia, citar para otra u otras audiencias.

ARTÍCULO 106. Posteriormente al citatorio a que se refiere el artículo 102 de este reglamento la Dirección Gerencia, a través de la Unidad Jurídica, podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la realización de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 107. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al funcionario o empleado; y para tal efecto la Dirección Gerencia hará constar expresamente esta salvedad.

ARTÍCULO 108. Si los funcionarios o empleados suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

ARTÍCULO 109. La Unidad Jurídica tendrá la obligación de levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ella, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

ARTÍCULO 110. Si la falta cometida por los funcionarios o empleados es grave o pueda constituir algún delito se estará a lo que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en su caso se procederá a denunciar al presunto responsable ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 111. Las correcciones disciplinarias impuestas conforme a este apartado, serán aplicadas independientemente de la responsabilidad en que incurra el funcionario o empleado, de acuerdo con las leyes vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de 2004, y modificado en fecha ocho de abril de 2016, en la que se acordó su publicación

ARTÍCULO 2º. La Dirección Gerencia elaborará todos los documentos internos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y de este reglamento.

ARTÍCULO 3º. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración en única instancia y tendrán el carácter de definitivo.

ARTÍCULO 4º. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, con las respectivas Reformas, Modificaciones y Adhesiones.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. RICARDO OLIVARES PINEDA
PRESIDENTE
RÚBRICA.

ARQ. CARLOS BRITO GOMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA.

PROFR. ERNESTO CALLEJAS BRIONES
VOCAL
RÚBRICA.

PROFR. JOSÉ C. CAPISTRAN GARRIDO
VOCAL
RÚBRICA.

C.P. JORGE ALBERTO CARVAJAL MADERO
TESORERO
RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VER.

ESTRUCTURA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio
- Capítulo III. De los Fines del Municipio
- Capítulo IV. Del Territorio Municipal
- Capítulo V. De la Organización Política Municipal
- Capítulo VI. De los Habitantes y Vecinos del Municipio, sus Derechos y Obligaciones
- Capítulo VII. Del Gobierno Municipal
- Capítulo VIII. De las Autoridades y Órganos Municipales
- Capítulo IX. De los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares
- Capítulo X. Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal
- Capítulo XI. Hacienda Pública Municipal
- Capítulo XII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Capítulo XIII. De los Servicios Públicos Municipales
- Capítulo XIV. De las Actividades de los Particulares
- Capítulo XV. De la Participación Social
- Capítulo XVI. Del Instituto lerdense de las Mujeres
- Capítulo XVII. Del Orden y la Seguridad Pública
- Capítulo XVIII. De las Infracciones y Sanciones
- Capítulo XIX. De los Recursos Administrativos
- Capítulo XX. De los Estímulos y Reconocimientos

FUNDAMENTO

El C. HECTOR RICARDO LLAMAS HUBER Presidente Municipal Constitucional de LERDO DE TEJADA, VER., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, 35 fracción XIV, 36, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el Estado, a los habitantes, sabed:

Que en fecha 16 de marzo, el honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley número 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión extraordinaria de cabildo y mediante Acta No. 203, aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables, el municipio, está investido con personalidad jurídica propia y constituye una persona moral conforme lo dispone el Código Civil del Estado de Veracruz.

Artículo 2º. El municipio, es célula de la organización política del Estado. Administrará libremente su Hacienda Pública y está regido por las leyes federales, estatales, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su ayuntamiento.

Artículo 3º. El municipio, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4º. El presente Bando y todas las demás disposiciones emitidas por el ayuntamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que habiten transitoria o permanentemente el territorio del municipio y la infracción a ellas se sancionará conforme a lo que establezca el orden jurídico municipal.

Artículo 5º. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO II Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 6º. Los símbolos representativos del municipio son: nombre y escudo.

Artículo 7º. El nombre del municipio es LERDO DE TEJADA, y sólo podrá ser modificado a solicitud del ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana.

Artículo 8º. La descripción del escudo municipal es el siguiente:

En el lado izquierdo superior, aparece en primer plano la caña de azúcar conocida científicamente como *Sacharum Officinarum*. Como los que aportan el mayor porcentaje de la materia prima para los Ingenios son: Ángel R. Cabada, Saltabarranca y Lerdo de Tejada, se significa a cada uno de ellos con una gramínea. En sus inicios, perteneciendo Lerdo al municipio de Saltabarranca funcionaba un trapiche con el que molían la caña de azúcar que les llegaba y por eso en la parte baja aparecen unos engranes. El lugar en donde estuvo trabajando el trapiche era llamado El naranjal, por lo que en el lado superior derecho se

encuentra un árbol de naranjas que nos recuerda esa parte histórica del principio de la industrialización en Lerdo., encima del naranjo hay un pequeño libro, este nos habla de la cultura que ha sido en los lugareños, preocupación constante y han luchado por ir proporcionando a la niñez, los medios para adquirir mejor preparación con el deseo firme de progresar acorde con la industrialización en Lerdo de Tejada.

Artículo 9º. El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento; quienes de contravenir esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando y sin perjuicios de las penas señaladas por las leyes de la materia.

Artículo 10. El uso de los símbolos municipales para fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III **De los Fines del Municipio**

Artículo 11. El municipio, tiene como fines:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II. Garantizar el orden público;
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IV. Preservar y fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes;
- V. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- VI. Promover la participación ciudadana y vecinal;
- VII. Prestar la justicia en el marco de su competencia;
- VIII. Los demás que el Congreso del Estado determine según la condición territorial, socioeconómica y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

CAPÍTULO IV **Del Territorio Municipal**

Artículo 12. El territorio del municipio se constituirá por:

- I. Cabecera, que será el centro de población donde resida el ayuntamiento;
- II. Manzana que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el o la jefe de manzana;
- III. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el o la Agente Municipal;
- IV. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el o la Subagente Municipal.

- V. Los centros de población del municipio, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones: Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Caserío.

Artículo 13. El territorio del municipio, cuenta con 135.72 km², y tiene las colindancias siguientes: limita al norte con el Golfo de México; al Sur con el municipio de Saltabarranca, al Este con el de Ángel R. Cabada y al Oeste con los municipios de Alvarado y Tlacotalpan. Ubicado en la zona central costera del Estado y dentro de las llanuras del Sotavento, siendo su suelo plano, regado por arroyos y esteros que desbocan en el río Papaloapan y en el Golfo de México, la cabecera municipal del mismo nombre se encuentra localizada en los 18° 32' 52" de Latitud Este de México y a los 10 metros promedios sobre el nivel del mar. Sus límites geográficos son los fijados por el Decreto número 269 de fecha 9 de Julio de 1923 expedido por el Congreso del Estado.

Artículo 14. El territorio del municipio conserva su extensión y límites actualmente reconocidos.

CAPÍTULO V

De la Organización Política Municipal

Artículo 15. El municipio para su gobierno, organización y administración interna, se integra por las siguientes congregaciones: El Zacatal y Santa Teresa, Rancherías: Bajada de los Apompos y Yagual. Caseríos: Laguna del Marques y Punta de Arena.

Artículo 16. El ayuntamiento podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las congregaciones, previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 17. El ayuntamiento revisará las demarcaciones administrativas, zonas y congregaciones; la legalidad de la tenencia de lotes en las colonias populares, así como los manejos económicos en las mismas.

CAPÍTULO VI

De los Habitantes y Vecinos del Municipio, sus Derechos y Obligaciones

Artículo 18. Se consideran vecinos y vecinas del municipio:

- I. Las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año;
- II. Las personas que sin cumplir con el requisito anterior expresen su decisión ante la autoridad municipal de adquirir la vecindad, deberán acreditar por cualquier medio de pruebas la existencia de su domicilio y ocupación;
- III. Todas las personas nacidas en el municipio y que estén radicadas o justifiquen su domicilio en el territorio.

Artículo 19. Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, este Bando y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 20. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del municipio, las cuales estarán obligadas a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 21. Los vecinos y vecinas del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a). Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- b). Ser atendido por la autoridad municipal en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c). Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el ayuntamiento;
- d). Recibir la educación básica y hacer que sus hijos, hijas y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e). Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y
- f). Los demás que otorguen la Constitución y las demás leyes del Estado.

II. Obligaciones:

- a). Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b). Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c). Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d). Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral del Estado;
- e). Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, la industria, profesión o trabajo de que se subsista,
- f). Las demás que establezcan la Constitución y las leyes del Estado y
- g). Acudir al llamado que la autoridad municipal le haga, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 22. La vecindad en el municipio se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

CAPÍTULO VII

Del Gobierno Municipal

Artículo 23. El municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Artículo 24. El ayuntamiento constitucional es un órgano de gobierno, encargado de la administración del municipio. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio con base en los criterios y políticas establecidos por el ayuntamiento es el o la Presidente, regulándose las funciones de los demás miembros del Cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 25. Las atribuciones del ayuntamiento y autoridades municipales, serán las que determine la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del ayuntamiento y este Bando.

Artículo 26. El o La Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, celebrará a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 27. El ayuntamiento contará con un Secretario, un Tesorero, un Contralor Interno, un Oficial Mayor, Directores, Jefes y Subjefes de Departamento, necesarios para el desempeño de la Administración, a los cuales se les denominará servidores públicos municipales. Sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz y el reglamento interno de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII

De las Autoridades y Órganos Municipales

Artículo 28. El ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

- I. El o La Presidente Municipal;
- II. Síndico(a) Único(a), y
- III. Los(as) Regidores(as).

Artículo 29. Son servidores públicos municipales:

- I. El o La Secretario(a) del ayuntamiento.
- II. El Tesorero(a) Municipal.
- III. El Oficial Mayor así como todos los demás señalados en el artículo 27 de este Bando y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

CAPÍTULO IX

De los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares

Artículo 30. Son auxiliares del ayuntamiento:

- I. Los(as) Jefes(as) de Manzana.
- II. Los(as) Agentes y Subagentes Municipales.
- III. Son organismos auxiliares, los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

CAPÍTULO X

Del Ejercicio de la Administración Pública Municipal

Artículo 31. Son facultades de la autoridad municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y a corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y de otras actividades que realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO XI

Hacienda Pública Municipal

Artículo 32. Son autoridades fiscales en el municipio:

- I. El ayuntamiento;
- II. El o La Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; y
- IV. El o La Tesorero(a) Municipal.

Artículo 33. La determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales, estará a cargo del ayuntamiento, por conducto de la tesorería, bajo la vigilancia del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO XII

Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34. El ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan municipal de desarrollo;
- II. Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las autoridades que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, los planes de desarrollo urbano y de zonificación correspondientes;
- III. Recibir opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

- IV. Participar en la creación y administración de sus recursos territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

CAPÍTULO XIII ***De los Servicios Públicos Municipales***

Artículo 35. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizada por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión.

Artículo 36. El ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 37. El ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal;
- XI. Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 38. El ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Artículo 39. Con excepción del alumbrado, seguridad pública, tránsito y los que expresamente prohíban los ordenamientos estatales y federales, el ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de cabildo. El ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 40. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

De las Actividades de los Particulares

Artículo 41. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamientos respectivamente expedidos por el ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

Artículo 42. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 43. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el ayuntamiento.

Artículo 44. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública, sin que medie autorización del ayuntamiento y pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 45. Corresponde al órgano municipal competente la expedición de permisos o licencias para uso en vía pública e instalación de todo tipo de anuncios, retiro, así como de la vigilancia de los ya instalados.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca o producto, tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observará lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 46. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca, cuidando siempre que no se obstruyan, banquetas, tráfico vehicular y accesos de uso común para el público en general.

Artículo 47. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el ayuntamiento, con las condiciones previstas en el reglamento respectivo y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 48. Los automóviles de servicio público de transporte "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el ayuntamiento mediante el pago del permiso correspondiente, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el reglamento de Tránsito.

Artículo 49. Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 21:00 horas, salvo las que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 50. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

Las 24 horas del día de lunes a domingo:

Hoteles.
Moteles.
Farmacias.
Sanitarios.
Hospitales.
Expendios de gasolina y lubricantes.
Servicio de grúas.
Servicio de inhumaciones.
Terminales de autobuses foráneos.

De las 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo

Baños públicos.
Peluquerías.
Salones de belleza y peinados.
Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones.
Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación.
Llantas y cámaras para vehículo.
Transporte.
Terminales y paraderos de autobuses locales.
Forrajes y alimentos para animales.
Lecherías.
Panaderías.
Tortillerías.
Misceláneas.
Mercados.
Restaurantes
Fondas.
Cafés.

Loncherías.
Tabaquerías.
Ostionerías.
Supermercados.
Centros comerciales.

De las 08:00 a 21:00 horas de Lunes a jueves.
Depósitos y vinaterías

Restaurante con venta limitada de bebidas alcohólicas, así como viernes y sábados de 8:00 a 23: horas y domingo de 8:00horas a 20:00 horas.

Cervecerías. De lunes a jueves de 11:00 horas a 23:00 horas, viernes y sábados de 11:00 horas a 02:00 y domingo de 10:00 horas a 24:00 horas.

Restaurant Bar. De lunes a jueves de 8:00 horas a 24:00 horas viernes y sábado de 8:00 horas a 02: horas y domingos de 10:00 horas a 24:00 horas.

Cantina y/o bar. De lunes a jueves de 10:00 horas a 24:00 horas, viernes y sábado de 10:00 horas a 02:00 horas y domingo de 10:00 horas a 24:00 horas.

Loncherías con venta de cerveza. De lunes a domingo de 8:00 horas a 21:00 horas.

Pulquerías y similares. De lunes a jueves de 9:00 horas a 21:00 horas, viernes y sábados de 9:00 horas a 22:00 horas y domingo de 9:00 horas a 21:00 horas.

Cocktelerías con venta de cerveza. De lunes a domingos de 8:00 horas a 21:00 horas.

De 14:00 a 2:00 horas viernes sábados y días festivos, domingo el máximo permitido será hasta las 24:00 horas en los siguientes:

Centros nocturnos
Salones para fiestas
Discotecas
Video bar
Cabaret y
Centro nocturno

De las 6:00 a 21:00 horas.

Molinos de nixtamal

Artículo 51. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativo para los interesados su reducción.

Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el ayuntamiento resolverá lo que proceda, pero siempre tomando en consideración en la medida de lo posible que no se rebase el horario de las 2:00 a.m.

Artículo 52. El ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto.

Artículo 53. La transgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo ameritan, según el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa equivalente al importe de jornal o salario de un día, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario.
- III. Clausura del negocio o establecimiento.
- IV. Cancelación del permiso o licencia.
- V. La clausura y cancelación procederán cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, previamente a la resolución que se dicte, se escuchará en su defensa al afectado.

CAPÍTULO XV

De la Participación Social

Artículo 54. El ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:

El ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;

Los ciudadanos podrán solicitar al ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos del municipio, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el reglamento municipal de la materia.

Artículo 55. La creación e integración del Consejo de Desarrollo Municipal se hará en la forma y términos que establezca el reglamento en la materia.

Artículo 56. El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 57. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones que le señale el reglamento para llevar a efecto:

- I. La promoción de planes y programas para satisfacer las necesidades de los centros de población.
- II. Procurar el impulso de los planes y programas aprobados por el ayuntamiento.
- III. Implementar los mecanismos de participación comunitaria para la realización de obras y la efectiva prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil.

Artículo 58. El ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes del Consejo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso pasará la designación a los suplentes, en todo caso, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO XVI

Instituto lerdense de las Mujeres

Artículo 59. Con base a lo establecido en la Ley General para la igualdad entre Hombres y Mujeres. La Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley 613 que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres, la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículos 28,29,30,32, fracciones XI, XV, XLVIII, 36 fracciones I,II,IX,74,78Y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividades relativas la Autoridad Municipal deberá crear **El Instituto Lerdense de las mujeres**, misma que tendrá por objeto:

I. Promover, fomentar y difundir el conocimiento, la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres en el municipio de Lerdo de Tejada, Ver.

II. Diseñar e implementar acciones, proyectos y programas que promuevan la equidad de género en todos los ámbitos de la vida municipal que contribuyan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

Artículo 60. Para el debido cumplimiento de los objetivos señalados, El Instituto Lerdense de las Mujeres, deberá estar constituida por personal comprometido, responsable y capacitado en temas de los derechos de las mujeres y equidad de género, que contribuya a los fines del Consejo.

Artículo 61. Se asignarán al Instituto Lerdense de las Mujeres, del presupuesto de Egresos, los recursos suficientes que garanticen su adecuado funcionamiento.

Artículo 62. La estructura interna del Instituto Lerdense de las Mujeres, será determinada por el presupuesto y normatividad que se emita para tal efecto.

Artículo 63. El Instituto Lerdense de las Mujeres, tendrá las siguientes funciones:

I. Instrumentar acciones que tiendan a combatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

II. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la Equidad de género;

III. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al Programa Operativo Anual de acciones a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales deba tener una participación efectiva,

IV. Impulsar acciones para promover, fomentar y defender los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros;

V. Brindar asesoría y orientación jurídica integral y gratuita, utilizando las leyes que favorecen y protegen a las mujeres;

VI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

VII. Brindar acompañamiento y fortalecimiento emocional a mujeres violentadas o que viven situación de riesgo;

VIII. Impulsar acciones de educación y formación sobre los derechos de las mujeres, prevención de la violencia, autoestima, cultura del buen trato, herramientas jurídicas, así como capacitación en desarrollo de habilidades y destrezas en actividades no tradicionales para las mujeres;

IX. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo el empleo y la obtención de créditos que permita a las mujeres contar con recursos para la creación de sus propios proyectos;

X. Promover la salud integral de las mujeres a través de acciones de educación y sensibilización, considerando que las enfermedades que padecen las mujeres tienen una relación directa con su condición de género (cáncer de mama, cáncer cervicouterino, papiloma humano).

XI. Generar y promover capacitación y sensibilización que tiendan al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un marco de igualdad de oportunidades, no discriminación y no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

La Autoridad Municipal elaborará su reglamento interno, que normará su actividad.

CAPÍTULO XVII

Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 64. La policía preventiva municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio.

- I. Son funciones de la policía preventiva municipal:
- II. Prevenir la comisión de delitos.
- III. Realizar las acciones para proteger la integridad física y la propiedad del individuo.
- IV. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal.
- V. La policía preventiva municipal dependerá del ayuntamiento.

Artículo 65. La seguridad Pública en el Municipio de Lerdo de Tejada, Ver., estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien la proporcionará a través de la Policía Preventiva Municipal y demás corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Queda prohibida la entrada de menores de edad a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, cervecerías y establecimientos similares, lo mismo que a policías y militares uniformados, excepto cuando estos lo hagan en cumplimiento de su deber.

Artículo 67. En relación con el artículo anterior, de igual forma queda prohibido que los menores presten sus servicios en los lugares antes señalados.

Artículo 68. Son consideradas Faltas de Policía:

- I. Escandalizar o reñir de palabra o de hecho en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o transitar por ellos en estado de ebriedad causando escándalo;
- IV. Perturbar el orden en actos y reuniones públicas;
- V. Portar armas blancas, siempre y cuando no sea para el desempeño de su trabajo;
- VI. Portar armas de fuego;
- VII. Disparar armas de fuego o hacer uso de las armas de cualquier tipo, para fines ilícitos,
- VIII. Realizar en lugares públicos actos contrarios a la moral;
- IX. Proferir, en sitios de concurrencia pública obscenidades que atenten contra la dignidad de las personas;
- X. Molestar con mofas y burlas a enfermos, inválidos, con capacidades diferentes, débiles mentales, por preferencias sexuales o creencias religiosas.
- XI. Realizar cualquier tipo de evento en las calles sin la debida autorización, expedida por la autoridad, los que serán sancionados tal y como lo señala el reglamento.
- XII. Quemar basura, sea dentro de su propiedad o en la vía pública.
- XIII. Molestar a las mujeres con insinuaciones, y/o acoso y/o palabras que denigren la integridad de ellas.
- XIV. transitar con vehículos sean automotores o de cualquier índole, con equipo de sonido, alto parlante, bocinas etc. De propaganda, notificaciones o con fines comerciales, fiestas particulares, eventos religiosos o de cualquier naturaleza cuyo sonidos rebasen el límite de 80 decibeles, salvo que la autoridad por escrito lo autorice.
- XVI. Tirar basura en la vía pública.

XVII. depositar en la vía pública o en patios baldíos cadáveres de animales.

XVIII. Tirar agua en la vía pública.

Artículo 69. La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la policía ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 70. La policía preventiva municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá, en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública.

Artículo 71. El ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía municipal.

Artículo 72. El ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado, para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la entidad.

Artículo 73. El Gobernador del Estado tendrá el mando de la fuerza pública cuando resida habitual o temporalmente en el municipio o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 74. Queda prohibido a la policía preventiva municipal:

- I. Maltratar a los detenidos, en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en
- II.
- III. reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- IV. Practicar cateos sin orden judicial.
- V. Retener a su disposición a una persona por más horas de las permitidas.
- VI.
- VII. Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos que corresponda a otras autoridades.
- VIII. Respetar tanto a mujeres como hombres debiendo darles un trato digno ante cualquier circ
- IX.
- X.
- XI.
- XII. un estancia, respetando en todo momento sus derechos humanos.

CAPÍTULO XVIII ***De las Infracciones y Sanciones***

Artículo 75. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

Artículo 76. Se considera falta o infracción la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos emanados del mismo.

Artículo 77. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, él podrá delegar esta función en el edil del ramo o el Tesorero Municipal.

Artículo 78. Las faltas o infracciones se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- III. Clausura.
- IV. Cancelación de las concesiones de servicios públicos.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas o consignación en su caso ante las autoridades competentes, o
- VI. Multa

Artículo 79. Si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente que no tendrá duración mayor a la señalada, siempre y cuando aquélla no se derive de motivo fiscal, conforme a la ley respectiva.

Artículo 80. En todos los casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no salarios, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso pecuniario.

Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil correspondiente.

CAPÍTULO XIX ***De los Recursos Administrativos***

Artículo 81. Las partes interesadas podrán impugnar los actos y acuerdos de la autoridad municipal, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad que haya ordenado el acto que se reclame. El recurso deberá promoverse dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto reclamado, cuando dicho término concluya en día inhábil se podrá interponer el recurso el día hábil inmediato.

El recurso de revisión procede únicamente respecto de los actos del Presidente Municipal, contra la resolución del recurso de revocación.

Artículo 82. Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los municipios y las empresas de participación municipal, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 64 de la Constitución Local, conocerá del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal.

CAPÍTULO XX ***De los Estímulos y Reconocimientos***

Artículo 83. El ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los tres días después de su publicación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Artículo tercero. En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán en vigor los que no se opongan al presente.

Artículo cuarto. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Dado en el salón de cabildo del palacio municipal de Lerdo de Tejada, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. HECTOR RICARDO LLAMAS HUBER
RÚBRICA.**

SÍNDICO ÚNICO

**C. BENITO CERDA BARRIOS
RÚBRICA.**

REGIDOR PRIMERO

**ING. SILVIA BARON CANSINO
RÚBRICA.**

REGIDOR SEGUNDO

**C. SERGIO MUÑOZ VERGARA
RÚBRICA.**

SECRETARIO DEL H. AYTTO

**C. FELIPE POUCHOULEM CARMONA
RÚBRICA.**

NOTA: ESTE REGLAMENTO FUE ELABORADO POR EL C. LIC VÍCTOR LARA USCANGA.—DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON APOYO DEL CEDEMUN.

H. AYUNTAMIENTO DE CUITLÁHUAC, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EL C. JOSÉ RENE SALDAÑA URUETA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUITLÁHUAC, DEL ESTADO DE VERACRUZ, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE: EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, EL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VERACRUZ; Y EN EL ARTÍCULO 34 LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, TUVO A BIEN APROBARSE Y EXPEDIRSE EL SIGUIENTE: REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUITLÁHUAC, VERACRUZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad legal y política de realizar su visión, prioridades, objetivos, proyectos estratégicos y programas con criterios de congruencia económica y social, y con una consistente vocación de servicio, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

SEGUNDO. Que es necesario fortalecer el desarrollo institucional del Municipio, a través de un marco normativo que imprima mayor racionalidad, congruencia y flexibilidad a la estructura orgánica y funcional del gobierno municipal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Cuitláhuac, Veracruz.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular directa con autonomía para organizar la Administración Pública Municipal, en los términos que fijan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico, y
- III. Los Regidores

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. Para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal contará con las entidades y dependencias que conforman la siguiente Estructura orgánica:

1. Presidencia
Departamento de Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal
2. Sindicatura
Hacienda y Patrimonio Municipal
Gobernación, Reglamentos y Circulares
Comunicaciones y Obras Públicas
Participación ciudadana y vecinal
Salud y asistencia pública
3. Regiduría Primera
Hacienda y patrimonio municipal
Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la tenencia de la tierra.
Registro Civil
Panteones y reclutamiento
Turismo
Fomento Agropecuario
Policía y Prevención del delito
4. Regiduría segunda
Tránsito y vialidad
Limpia Pública
Comercio, Central de abasto, mercados y rastro.
Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de aguas residuales.
Ciencia y tecnología
Biblioteca, Fomento a la lectura y alfabetización
5. Regiduría Tercera
Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado Público
Promoción y defensa de los derechos humanos
Ecología y Medio Ambiente
Equidad de género
Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo
6. Secretaría del Ayuntamiento.
Departamento de Comunicación Social.
Archivo Municipal.
Oficialía Mayor.
7. Tesorería.
Departamento de Catastro
3. Contraloría Interna.
4. Dirección de Desarrollo Económico
5. Dirección de Desarrollo Social y Enlace Oportunidades
6. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer Cuitlahuense
7. Dirección de Protección Civil
8. Encargado de Bares y Cantinas
9. Encargado de Parque Vehiculas
10. Encargado del Consejo Municipal del Deporte
11. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
12. Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 5. Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, estarán obligados a coordinar permanentemente entre sí sus actividades; proporcionando la información, cooperación y asesoría requeridas para el eficaz y eficiente logro de los objetivos y programas que tienen encomendados.

ARTÍCULO 6. Para ser titular de las dependencias del Municipio se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- b) Acreditar los conocimientos y capacidad para desempeñar el cargo.
- c) Ser de reconocida solvencia moral.
- d) No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.
- e) No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 7. Para el caso de los titulares de: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Oficial Mayor y Dirección de Obras Públicas, deberán cubrir también el requisito de ser originario del municipio o vecino del lugar con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación, cuando menos.

ARTÍCULO 8. Los titulares de las dependencias del Municipio, no podrán desempeñar cargo o empleo alguno en otro Municipio, dependencias del Estado o empresas del Sector Privado, en tanto ocupe el puesto respectivo en la Administración Pública Municipal; salvo los casos previamente autorizados por la Legislatura del Estado y los relativos al ejercicio de la docencia u honoríficos que desempeñen en asociaciones e instituciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción a esta disposición implicará su baja inmediata de la Administración Pública Municipal, y la inhabilitación temporal de 3 años para ocupar un cargo en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 9. Cada una de las dependencias, organismos y áreas municipales tendrá su Manual de Organización y de Procedimientos para su adecuada integración, coordinación y funcionamiento; los que deberán contener información sobre sus objetivos, estructura, funciones y procesos básicos.

ARTÍCULO 10. Los titulares de las dependencias, al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán los inventarios de los bienes que recibieron y de los que entregaron; debiendo registrar ambos ante el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. La Administración Pública Municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo; quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales relativas.

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento y dirigir los debates;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;

- X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de su Secretario y de su Tesorero;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Nombrar y remover a los demás servidores públicos del Ayuntamiento;
- XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario y al Tesorero Municipal;
- XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;
- XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;
- XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y
- XXV. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes del Estado.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. Las Unidades de Acceso serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a la reglamentación de la Ley de Transparencia,

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO

Artículo 13. El Síndico Municipal será quien represente legalmente a la Administración Pública Municipal, mismo que tendrá de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución del Estado y demás leyes que expida el Congreso del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del cabildo;

- II. Representar legalmente al ayuntamiento;
- III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de este;
- IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado;
- V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;
- VI. Fungir como Agente de Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
- VII. Formar parte de las comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal y Comunicaciones y Obras públicas, Participación Ciudadana y Vecinal, Salud y Asistencia Pública, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones de cabildo;
- XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;
- XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio y;
- XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. La Dirección de Obras Públicas es competente de la formulación y regulación del desarrollo urbano del municipio, así como el ordenamiento del uso y destino del suelo; la proyección, construcción, instalación, preservación, conservación, protección, mantenimiento o demolición de obras públicas, con base en la demanda social prioritaria.

CAPÍTULO VI DEL REGIDOR PRIMERO

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del regidor primero:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Participar con voz y voto de las Comisiones de: Hacienda y Patrimonio Municipal, Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la tenencia de la tierra, Registro Civil, Panteones y Reclutamiento, Turismo, Fomento agropecuario, Policía y prevención del delito;
- III. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezca;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VII. Revisar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa y;
- VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Dirección de Registro Civil;

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil;
- II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Dirección de Turismo

- I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio;
- III. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio;
- IV. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 18. La Dirección de Fomento Agropecuario tiene como competencias: planear, programar, concertar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar, con base en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, la actividad agrícola, pecuaria, piscícola y forestal del municipio.

CAPÍTULO X DEL REGIDOR SEGUNDO

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del regidor segundo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Participar con voz y voto de las Comisiones de: Tránsito y Vialidad, Limpia Pública, Comercio, Central de Abastos, Mercados y Rastro, Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, Ciencia y Tecnología, Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
- III. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezca;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio.

**CAPÍTULO XI
DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 20. Es el responsable de planear, programar, supervisar y dirigir la prestación del servicio de limpia pública.

**CAPÍTULO XII
DEPARTAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 21. El departamento del rastro municipal es el responsable de establecer las bases para la organización y funcionamiento del rastro municipal.

**CAPÍTULO XIII
DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA**

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del departamento de biblioteca:

- I. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas;
- II. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y además servicios que se presten en biblioteca.
- III. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes de municipio y;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con autoridades competentes.

**CAPÍTULO XIV
DEL REGIDOR TERCERO**

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del regidor tercero:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Participar con voz y voto de las Comisiones de: Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; Ecología y Medio Ambiente; Equidad de Género y Educación, recreación, cultura, actos cívicos y fomento deportivo. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezca;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio.

**CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 24. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, es responsable de promover la adecuación y observancia del marco legal en materia de explotación, protección, preservación,

aprovechamiento y restauración del medio ambiente y los recursos hidráulicos, así como del manejo, transporte y disposición de materiales y residuos sólidos peligrosos.

CAPÍTULO XVI DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. La Secretaría del Ayuntamiento es la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad la oficina y archivo del Ayuntamiento, con acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento. El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo el departamento de Comunicación Social, así como el departamento de Archivo Municipal y Oficialía Mayor.

CAPÍTULO XVII DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 26. Tiene como competencias: establecer, con la participación de las dependencias del Municipio, las políticas, normas y procedimientos que permitan la adecuada integración y funcionamiento del Sistema Automatizado de Información Municipal para fortalecer los procesos de planeación, programación, evaluación y control de la gestión gubernamental.

Asimismo, le compete difundir hacia la ciudadanía en forma permanente y a través de los medios de comunicación disponibles, las políticas, planes, programas, acciones y resultados de la gestión del Gobierno Municipal; promoviendo espacios de retroalimentación entre el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Sociedad Civil.

CAPÍTULO XVIII DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. El Archivo Municipal es un departamento de la Secretaría del ayuntamiento y tiene como objetivo:

- I. Adecuar la fuente de información documental del gobierno municipal, mediante la recepción, control, clasificación, conservación y depuración para la eficaz toma de decisiones.
- II. Definir políticas en la administración documental de los archivos de trámite conformados en las dependencias del organigrama municipal.
- III. Realizar tareas que coadyuven a incrementar, preservar y proyectar su acervo histórico, rescatando, adquiriendo y custodiando lo que en su soporte contenga para su integración la evidencia histórica regional y estatal.

ARTÍCULO 28. El Archivo Municipal constará de tres secciones:

- I. Archivo de Trámite.
- II. Archivo de Concentración.
- III. Archivo Histórico.

ARTÍCULO 29. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad de una persona que se denominará Jefe del Departamento, que será designado en sesión de cabildo a propuesta del Presidente Municipal, debiendo cumplir con los requisitos siguientes: estudios de licenciatura en historia o carrera afín, ser de reconocida solvencia moral, tener conocimientos archivísticos,

conocer las normas y objetivos de la documentación que regulan y generan las actividades de las dependencias municipales.

CAPÍTULO XIX DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTÍCULO 30. Es competencia de la Oficialía Mayor, la planeación, organización y dirección de los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Municipio con sus trabajadores.

CAPÍTULO XX DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 31. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO XXI DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTÍCULO 32. El Departamento de Catastro estará bajo la responsabilidad de una persona que se denominará Jefe del Departamento, que será designado a propuesta del Presidente Municipal, debiendo cumplir con las obligaciones y facultades siguientes:

El catastro, en términos generales, es el censo analítico de la propiedad inmobiliaria, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente. La administración pública del catastro, tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

CAPÍTULO XXII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 33. Con base en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, la Contraloría Interna, tiene como competencia la organización, coordinación y supervisión del sistema de Contraloría y Evaluación del Municipio; mismo que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio para su administración transparente y ordenada, conforme al plan, programas y presupuestos aprobados; observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

Del mismo modo, es de su competencia promover la participación de la ciudadanía en la solicitud y acceso a información sobre los aspectos administrativos, presupuestales y de obra pública del Municipio que fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 34. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio.

CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ENLACE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 35. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo social

- I. Fomentar actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, de manera articulada con la aplicación de programas asistenciales;
- II. Estimular la organización de personas, familias y grupos sociales, para promover proyectos productivos, destinando recursos públicos en su caso;
- III. Identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la estructuración de proyectos productivos de beneficio social;
- IV. Aportar recursos, a través de financiamiento y créditos, para apoyar la creación de microempresas y pequeños negocios, particularmente en las zonas marginadas;
- V. Fomentar proyectos de desarrollo social, procurando la participación de organizaciones sociales y el sector empresarial del Estado;
- VI. Establecer el vínculo con la ciudadanía y gobierno federal en la entrega, avisos y requisitos respecto del Programa Progresá.

CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER CUITLAHUENSE

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer Cuitlahuense:

- I. Fomentar la creación de espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- III. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- IV. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- V. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VI. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones, cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;
- VII. Promover y organizar la participación de los ciudadano y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género

CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. La dirección de protección civil, es responsable de establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro, o desastre, así como de regular las acciones de protección relativas a la

prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento y equipamiento estratégico, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

CAPÍTULO XXVIII DEL ENCARGADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 38. La Dirección de Fomento Educativo, Cultura, y Deporte tiene como competencias: planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos de bienestar social, mediante el fomento al deporte.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Consejo Municipal del Deporte:

I. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;

CAPÍTULO XXIX DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 40. El Sistema Municipal DIF es un organismo desconcentrado del gobierno municipal, cuyas competencias consisten en brindar asistencia social a la población menos favorecida; buscando su bienestar y el desarrollo de sus comunidades, a través de programas y proyectos que fortalezcan sus capacidades sociales, técnicas y económicas.

Por lo que le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, con base en la normatividad y a través de la coordinación con las dependencias del Municipio y del Estado.

II. Apoyar al desarrollo de la persona, la familia y la comunidad.

III. Difundir y promover el respeto a los derechos fundamentales de la niñez; y coadyuvar a su desarrollo armónico.

IV. Dirigir, controlar y dar seguimiento a las campañas de prevención de enfermedades y prácticas de nutrición e higiene entre la población marginada del municipio.

V. Coadyuvar coordinadamente, al fomento de la educación, la salud, el mejoramiento de la vivienda y el autoempleo, que favorezcan la integración social y la preservación de los valores familiares.

VI. Promover y apoyar a instituciones y organismos públicos y privados que realizan asistencia jurídica gratuita y orientación social a mujeres, menores, ancianos y discapacitados sin recursos, maltratados o en estado de abandono.

VII. Asistir a las personas de la tercera edad, gestionando a su favor, apoyos de tipo social, laboral y alimenticio.

VIII. Proporcionar servicios asistenciales emergentes a quienes, previo estudio socioeconómico, sean sujetos de los mismos.

IX. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de convenios con la Federación, el Estado, Instituciones Sociales, Privadas u Organismos no Gubernamentales, que sean necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, laboral, alimenticio, salud, etc., en el municipio.

X. Rendir los informes que le soliciten el Presidente Municipal o la Comisión Edilicia

CAPÍTULO XXX DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. La Policía Preventiva Municipal es la dependencia que tiene como competencias, en el marco de la legislación federal, estatal y municipal vigente, planear, programar, coordinar y

evaluar los planes y programas de seguridad pública y prevención en el ámbito municipal. Además de las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42. Los Servidores Públicos Municipales serán responsables de los actos u omisiones constitutivos de delito o infracciones administrativas en que incurran durante el desempeño de su encargo, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 43. Las responsabilidades en las que incurran los Servidores Públicos Municipales como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, serán constitutivas de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal tipificarán las sanciones administrativas, aplicables a los Servidores Públicos Municipales que fungen como titulares de las dependencias del Municipio, y que incurran en responsabilidad por incumplimiento u omisión a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Los daños y perjuicios provocados al patrimonio municipal, serán reparados o indemnizados por los Servidores Públicos Municipales en quienes recae dicha responsabilidad, en los términos que dicte el Ayuntamiento y con apego a los términos previstos por las leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47. Los agentes municipales cuidarán la observancia de las leyes y los reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente sobre la realización de algún acto relativo a este servicio.

CAPÍTULO II DE LOS JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 48. Los Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento y están encargados de procurar que se cumpla con las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio; serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento ha sido aprobado en sesión de cabildo de fecha 5 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Municipio Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga cualquier Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Cuitláhuac, que existiera con anterioridad y publicado en la tabla de avisos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JOSE RENE SALDAÑA URUETA
RÚBRICA.**

**TEC. ALEJANDRO DEL RIO SALDAÑA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.**

H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTICULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 33 fracción XIII, 68, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Veracruz, ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y el Artículo 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Veracruz.

ARTICULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTICULO 4.- El Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPITULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

Promover la equidad de género en las actuaciones efectuadas dentro del territorio municipal;

Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

Garantizar la salubridad e higiene pública;

Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales; y Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Hueyapan de Ocampo" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado

previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno nacional, Himno Veracruzano y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO
CAPÍTULO
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Hueyapan de Ocampo, cuenta con una superficie total de 711.6 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el Municipio de san Andrés Tuxtla, catemaco y san pedro soteapan.

Al Este, con el Municipio de Soteapan y Acayucan.

Al Sur, con el Municipio de Acayucan y Juan Rodríguez clara.

Al Oeste, con el Municipio Rodríguez Clara, isla y san Andrés Tuxtla.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Hueyapan de Ocampo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Hueyapan de Ocampo, colonias, Ejidios, y 53 congregaciones.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas congregaciones del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 15.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO I
VECINOS

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio:

Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 17.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión

oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 18.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;

Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio de Hueyapan de Ocampo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 20.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- El Gobierno del Municipio de Hueyapan de Ocampo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico único y cinco Regidores; sus funciones, facultades y obligaciones, se ajustaran a lo dispuesto en la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ley orgánica del Municipio libre.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 26.- El Síndico es el representante legal del H. Ayuntamiento, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 27.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, de acuerdo a lo que establece la ley orgánica municipal.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 28.- Se señalan los días hábiles de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento o petición de alguno de sus miembros.

ARTICULO 29.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTICULO 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 32.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

Secretaría del Ayuntamiento;

Oficialía Mayor;

Tesorería Municipal;

Contraloría Interna;

Oficialía del Registro Civil;

Comandante municipal;

Direcciones de:

Obras Públicas;

Comude;

Educación;

Protección Civil, ecología y medio ambiente;

Comunicación Social;

Asuntos Jurídicos;

Enlace indígena;

Catastro;

Desarrollo social;

Desarrollo económico;

Desarrollo rural;

Instituto municipal de las mujeres

IX. Organismos:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34.- El Secretario, contralor interno, tesorero y comandante o jefe de la policía municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Son Autoridades Municipales:

I.- El presidente Municipal

II.- Síndico Único y

III.- Los Regidores

Artículo 39.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública;

Protección Civil;

Protección al Ambiente;

Protección al Ciudadano;

Desarrollo Social;

ARTÍCULO 40.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

Agentes Municipales;

Sub-agentes Municipales

Jefes de Policía Preventiva Municipal;

Jefes de Manzana;

Las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

ARTÍCULO 42.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 43.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Alumbrado público

Asistencia social en el ámbito de su competencia;

Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;

Catastro Municipal;

Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

Inspección y certificación sanitaria;

Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

Mercados;

Panteones o cementerios;

Protección del medio ambiente

Rastros;

Registro Civil;

Seguridad Pública;

Tránsito de vehículos;

Transporte Urbano;

Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 45.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

Educación y Cultura;

Salud Pública y Asistencia social;

Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población

.ARTICULO 46.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje y alcantarillado;

Alumbrado Público;

Control y ordenación del desarrollo urbano

Seguridad Pública;

Tránsito; y

Los que afecten la estructura y organización municipal;

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 47.-En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 48.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 49.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 51.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 50 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

CONCESIONES

ARTÍCULO 52.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.

Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones.

El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 56.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTICULO 57.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

Seguridad Pública;

Instituto municipal de la mujer

Protección Civil;

Protección al Ambiente;

Desarrollo Social;

Cedas.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 59.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;

Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana: Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar; Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 62.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 63.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 64.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal;

Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del municipio libre, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 66.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTICULO 67.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 71.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio libre respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 75.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 76.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 79.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 81.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

La realización de espectáculos y diversiones públicas;

Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTICULO 82.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 83.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 84.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 85.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 86.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 87.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 90.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el territorio del municipio, se sujetarán al horario que establezca el reglamento y en caso de que no exista reglamento el horario serán de 7:00 a 22 horas.

ARTÍCULO 91.- podrán funcionar sujeto a horarios especiales los siguientes establecimientos públicos:

I.- Las 24 horas del día:

- a) hoteles
- b) Moteles
- c) farmacias
- d) Sanitarios
- e) Hospitales
- f) expendio de gasolinas y lubricantes
- g) servicio de grúas
- h) terminales de autobuses foráneos
- i) pizzerías, antojitos y similares que no expendan bebidas embriagantes.

II.- De las 6:00 a las 22:00 horas.

- a) Baños públicos
- b) peluquerías, salones de belleza y peinados
- c) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones
- d) venta de acumuladores, incluida su carga y reparación
- e) Llantas y cámaras para vehículos
- f) transporte
- g) terminales y paraderos de autobuses locales
- h) Forrajes y alimentos para ganado
- i) Lecherías
- j) Panaderías
- k) Tortillerías
- l) Misceláneas
- m) Mercados
- n) Restaurantes
- o) fondas
- p) cafés

- q) Loncherías
- r) Tabaquerías
- s) Ostionerías
- t) Supermercados
- u) Centro Comerciales

III.- De las 11:00 a 20:00 Horas

- a) Cantinas
- b) Bares
- c) Cervecerías
- d) Lonchería con venta de cervezas
- e) Restaurantes con venta de cervezas
- f) Pulquerías y similares

IV.- De 20:00 horas a 2:00 horas de la mañana

- a) Centro Nocturnos
- b) Salones de fiestas

V.- De las 6:00 a 15:00 horas

- a) Molino de Nixtamal

ARTÍCULO 92.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativo para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el ayuntamiento resolverá lo que proceda.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- Faltar al debido respeto a la autoridad;
- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- Escandalizar en la vía pública;
- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y

Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

ARTÍCULO 94.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 95.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 96.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 97.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 98.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales; Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 99.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Bando de policía y gobierno entrara en vigor a los cinco días después de publicación en la tabla de avisos de este municipio.

Artículo segundo.- Se deroga las disposiciones que se opondan al presente ordenamiento.

Artículo tercero.- En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuara en vigor los que no se opondan al presente.

Artículo cuarto.- Publíquese para su cumplimiento en la tabla de a viso del H. Ayuntamiento.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia municipal de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el diez de abril dos mil quince.

El C. ING. LORENZO VELASQUEZ REYES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo que establece el artículo 36 fracción V de la Ley Orgánica del municipio libre, a los habitantes, sabed:

Que en fecha diez de abril del dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XIII de la constitución del Estado libre y soberano de Veracruz-Llave; 17 de la ley orgánica del municipio libre y de la ley 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008